



Modificación puntual de las Normas Municipales de Olombrada (Segovia)

Documentación para Aprobación Inicial

Octubre 2015



AYTO. DE
OLOMBRADA

JOSÉ LUIS GIL ACEBES

urbuplan urbanismo y
planificación
territorial s.l.p.

ÍNDICE

TÍTULO I. PRELIMINARES	2
CAPÍTULO I. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN	2
CAPÍTULO II. DOCUMENTACIÓN.....	2
TÍTULO II. MEMORIA VINCULANTE	4
CAPÍTULO I. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN ACREDITANDO SU INTERÉS PÚBLICO.	4
CAPÍTULO II. CAMBIOS PROPUESTOS EN LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA.	6
Justificación	6
Cambios propuestos.....	14
Cumplimiento del artículo 173 del Reglamento de Urbanismo	15
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL SOBRE EL MODELO TERRITORIAL DEFINIDO EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTE.	16
CAPÍTULO IV. AFECCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.	19
CAPÍTULO V. AFECCIÓN SOBRE LOS RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS.....	19
TÍTULO III. EVALUACIÓN AMBIENTAL.....	20
TÍTULO IV. CUMPLIMIENTO LEY 5/2009 DEL RUIDO DE CASTILLA Y LEÓN.....	21
TÍTULO V. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS.	22
Cambios en la Memoria Vinculante	22
Cambios en los Planos de Ordenación.	22
Cambios en la Normativa.	22
ANEXO 1	24
ANEXO 2. PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA	28
ANEXO 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL.	29

I

Diligencia para hacer constar que esta documentación original es la recibida y certificada por la Secretaría General del Ayuntamiento de Olombrada, para la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 3. La presente Modificación Puntual fue aprobada inicialmente por el Pleno Municipal celebrado el día _____
El secretario-interventor

TÍTULO I. PRELIMINARES

CAPÍTULO I. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Las Normas Subsidiarias Municipales de Olombrada (Segovia) fueron aprobadas definitivamente por Acuerdo de 16 de abril de 2008 de la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia (BOCYL 12/05/2009).

El trámite y el contenido de la presente modificación se realizan de conformidad con las determinaciones contenidas en el artículo 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y en el artículo 169.1 del Reglamento de Urbanismo.

La presente modificación tiene por objeto la incorporación de la parcela 5048 del polígono 11 (Referencia Catastral 40174A011050480000JO) al límite de suelo urbano definido en el núcleo de Olombrada y la definición de sus condiciones de uso y edificación. Esta superficie de 1.210 m² es colindante al suelo urbano definido en las Normas Urbanísticas Municipales y reúne, de acuerdo con la legalidad vigente, las condiciones suficientes como para ser considerada suelo urbano.

CAPÍTULO II. DOCUMENTACIÓN

Conforme a las determinaciones del Reglamento de Urbanismo esta modificación contiene:

1. **MEMORIA VINCULANTE** que expresa:

- Justificación de la conveniencia de la modificación acreditando su interés público
- Identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.
- Análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación vigente.

2

Diligencia para hacer constar que esta documentación original es la recibida y certificada por la Secretaría General del Ayuntamiento de Olombrada, para la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 3. La presente Modificación Puntual fue aprobada inicialmente por el Pleno Municipal celebrado el día _____
El secretario-interventor

2. La modificación propuesta afecta fundamentalmente a los Planos de Ordenación que integran en los que se representa la parcela objeto de modificación, a saber: Serie 1. Clasificación de Suelo, serie 2. “Ordenación del suelo rústico” (Hojas 3 y 4), Serie 3. “Ordenación de suelo urbano y urbanizable” (hoja 1/3), Olombrada.
3. **TRÁMITE AMBIENTAL** Donde se da cuenta del procedimiento de trámite ambiental al que se somete esta modificación de las Normas Urbanísticas Municipales en el municipio de Olombrada.

Diligencia para hacer constar que esta documentación original es la recibida y certificada por la Secretaría General del Ayuntamiento de Olombrada, para la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 3. La presente Modificación Puntual fue aprobada inicialmente por el Pleno Municipal celebrado el día _____
El secretario-interventor

TÍTULO II. MEMORIA VINCULANTE

CAPÍTULO I. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN ACREDITANDO SU INTERÉS PÚBLICO.

La ordenación urbanística constituye un marco regulador imprescindible tanto para el desarrollo de la actividad económica como para responder a las necesidades de los vecinos del municipio de Olombrada. En este sentido la normativa urbanística ha de constituir un marco idóneo para satisfacer estas necesidades y adaptarse con certeza a los requerimientos necesarios.

La aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas se produce antes de la entrada en vigor del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. El Reglamento es un instrumento fundamental para concretar la aplicación de las determinaciones contenidas en la ley. A este respecto hay que señalar que desde su aprobación en 2009 el Reglamento ha sufrido diferentes modificaciones que han matizado y desarrollado la aplicación de los contenidos definidos en la Ley. En el momento actual contamos con criterios claramente establecidos para definir con claridad y rigor la propuesta de ordenación urbanística. En el caso que nos ocupa son de especial relevancia las definiciones establecidas para la consideración y clasificación de un suelo urbano. En definitiva, el Reglamento de Urbanismo ha venido a precisar con detalle los terrenos que han de clasificarse como suelo urbano en la propuesta de ordenación urbanística. Y esta modificación se plantea en un escenario normativo mucho más preciso que el que se tuvo como referencia en el momento de redactar las Normas Urbanísticas Municipales.

Por otra parte es preciso reseñar que la dinámica urbanística no es una realidad estática y cerrada. Aunque por su carácter rural y alejado de los principales centros de decisión Olombrada no destaque como un centro de actividad económica y urbanística de primer orden, ello no es óbice para que el municipio tenga su propia actividad y evolución urbanística. Como en la mayor parte de los pequeños municipios rurales de la región, los aprovechamientos vinculados a la potencialidad

de Olombrada como espacio de ocio y de segunda residencia suponen un elemento esencial en las demandas actuales del municipio al que hay que dar una respuesta adecuada que favorezca la implantación de estos usos. Una actividad que favorece tanto la rehabilitación de la estructura urbana ya existente como su ampliación ordenada considerando la propuesta de ordenación aprobada y las nuevas demandas que surjan en la actividad urbanística del municipio.

Se considera de interés público que la clasificación urbanística de los terrenos sea acorde tanto con las determinaciones establecidas por el marco legal vigente, respondiendo así a las expectativas y demandas recibidas en el Ayuntamiento que necesitan de un soporte físico para su desarrollo.

La propuesta de ordenación urbanística debe constituir un marco ordenado de actuación para el desarrollo de las diferentes actividades y es imprescindible para garantizar un desarrollo coherente. Por la trascendencia de este marco es necesario que haya una perfecta coherencia entre la situación fáctica de los terrenos y las condiciones urbanísticas definidas en el planeamiento, como fórmula básica para evitar interferencias y conflictos de uso.

La presente modificación tiene por objeto resolver la contradicción existente en el ámbito de la parcela objeto de la modificación puntual, una superficie de 1.210 m² que actualmente está clasificado como suelo rústico común pero que por sus características, situación y dotación de servicios reúne condiciones suficientes para ser incluida en suelo urbano.

La resolución de esta circunstancia facilitará el desarrollo planificado de una actuación urbanística coherente con la propuesta de ordenación, que amplía la estructura urbana manteniendo la estructura de servicios urbanos y responde a la demanda de implantación de vivienda de una segunda residencia. Una actuación que atiende tanto a las determinaciones legales como a la demanda de instalación de una nueva actividad con los consiguientes beneficios para el municipio de Olombrada.

Por todo ello se considera necesario y de interés público que la delimitación de suelo urbano incluya estos terrenos para que sea posible su definitiva incorporación a la estructura urbana del núcleo de población de Olombrada.

CAPÍTULO II. CAMBIOS PROPUESTOS EN LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

Justificación

El texto consolidado del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León recoge en su artículo 23.1:

Criterios de clasificación

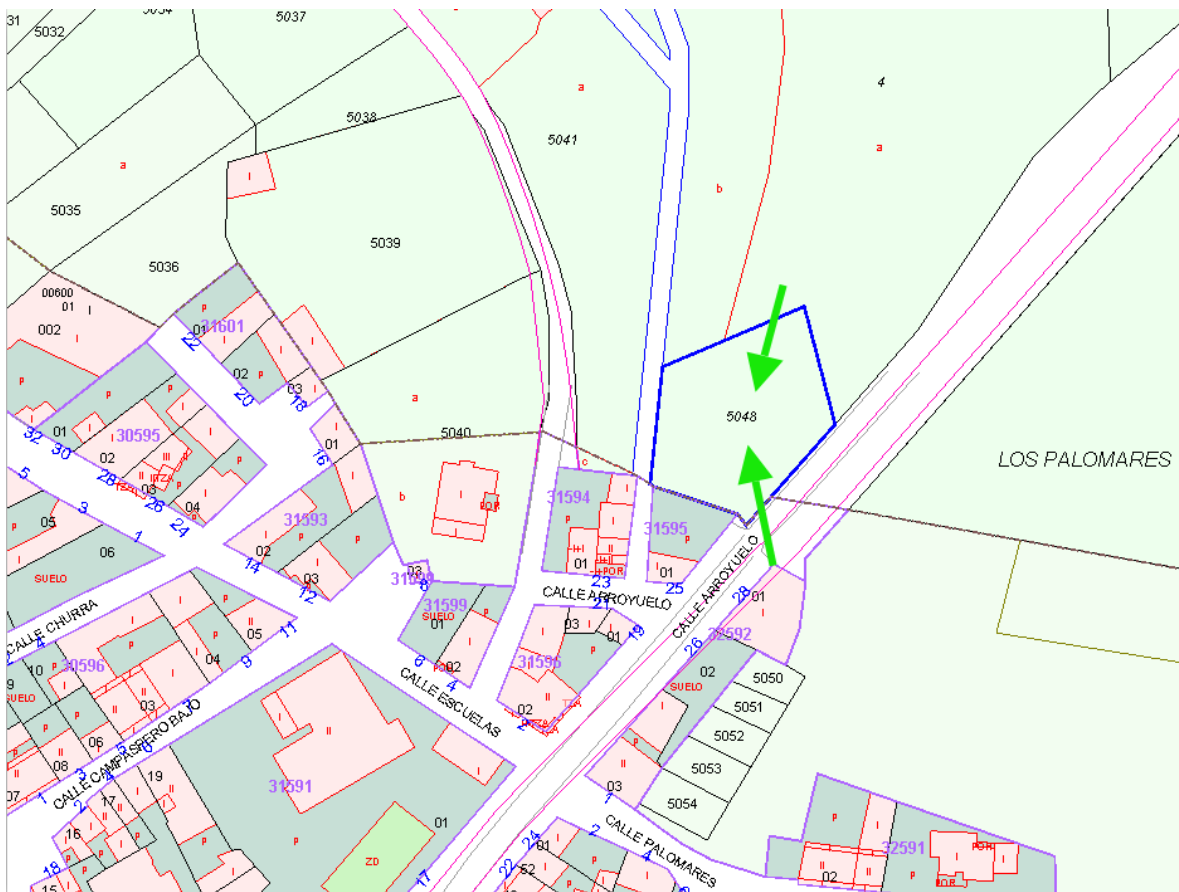
1. *El suelo urbano es el conjunto de terrenos ya urbanizados o incorporados al proceso de urbanización. A tal efecto deben clasificarse como suelo urbano los terrenos integrados de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios de un núcleo de población, y que por tanto cuenten con acceso público integrado en la malla urbana, y servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica. Tanto el acceso como los servicios citados deben cumplir los siguientes requisitos:*
 - a. *Contar con condiciones suficientes y adecuadas para servir tanto a las construcciones e instalaciones existentes como a las que prevea o permita el planeamiento urbanístico, sin perjuicio de que hayan existido en el pasado o de que se prevea su existencia futura.*
 - b. *Estar disponibles a una distancia máxima de 50 metros de la parcela, y en el caso del acceso, en forma de vía abierta al uso público y transitable por vehículos automóviles.*

Bajo este presupuesto fundamental en relación a la clasificación de la parcela como suelo urbano, se analiza a continuación el cumplimiento de las características exigidas a un terreno para ser clasificado como suelo urbano.

Integración en la malla urbana: la parcela se ubica en continuidad con el tejido urbano ya existente, su lindero oeste se corresponde con una parcela de suelo urbano consolidado y el lindero sur con la carretera SG-V-2135 de Adrados a Campaspero. Se ubica en la periferia del límite definido para el núcleo de población de Olombrada, pero integrada en la malla urbana tanto por su posición geográfica como por la

dotación de servicios con los que cuenta. La parcela se inserta en la malla urbana por su colindancia inmediata con los terrenos actualmente clasificados como suelo urbano. El acceso a la parcela se realiza desde la carretera SG-V-2135 en el sector nororiental del núcleo en su salida hacia Campaspero, en la calle Arroyuelo con el número de policía 27, cerrando la estructura del núcleo de población en este sector con una clara conexión y continuidad con el entramado que conforma el núcleo de población; si bien en una ubicación periférica con respecto al centro del núcleo de población.

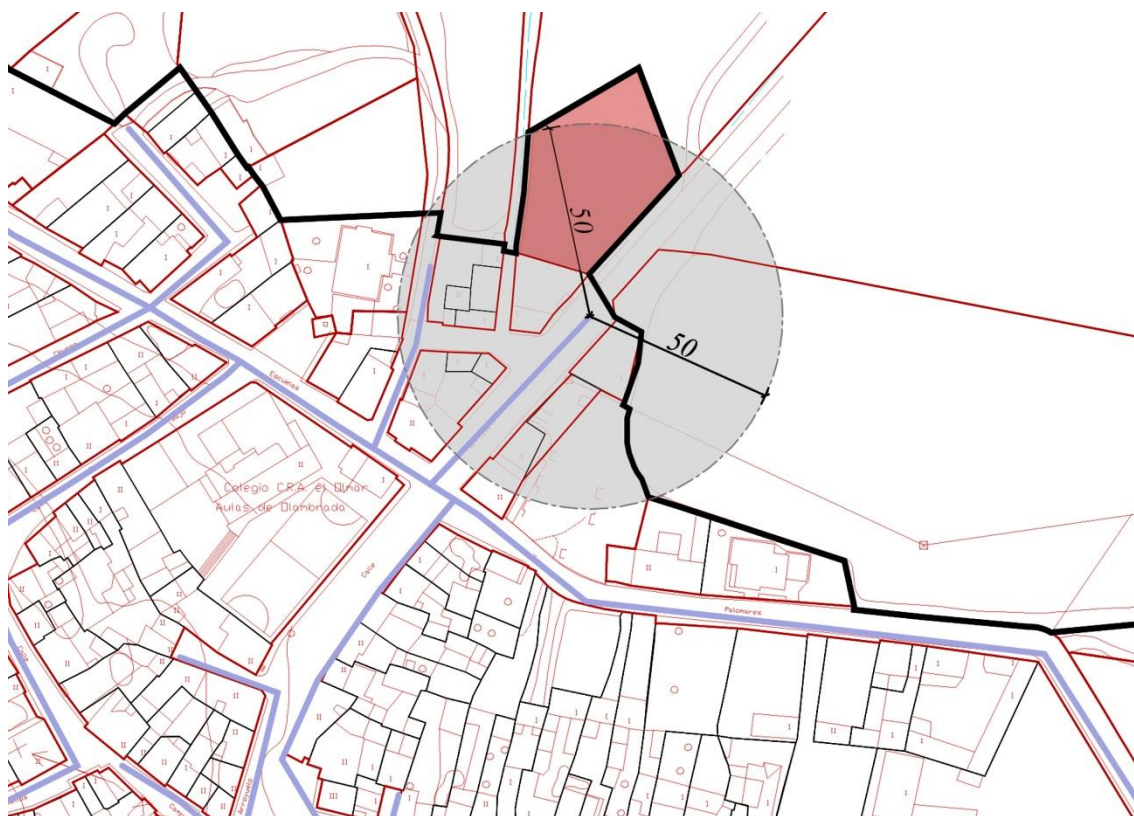
Los usos y configuración actual de la parcela son también una clara expresión de su vinculación al espacio urbano. Se trata de una parcela vallada, sin aprovechamiento agrícola ocupada como finca de recreo en la que se han plantado árboles, huerto... Se trata de una parcela con una clara vocación de uso urbano



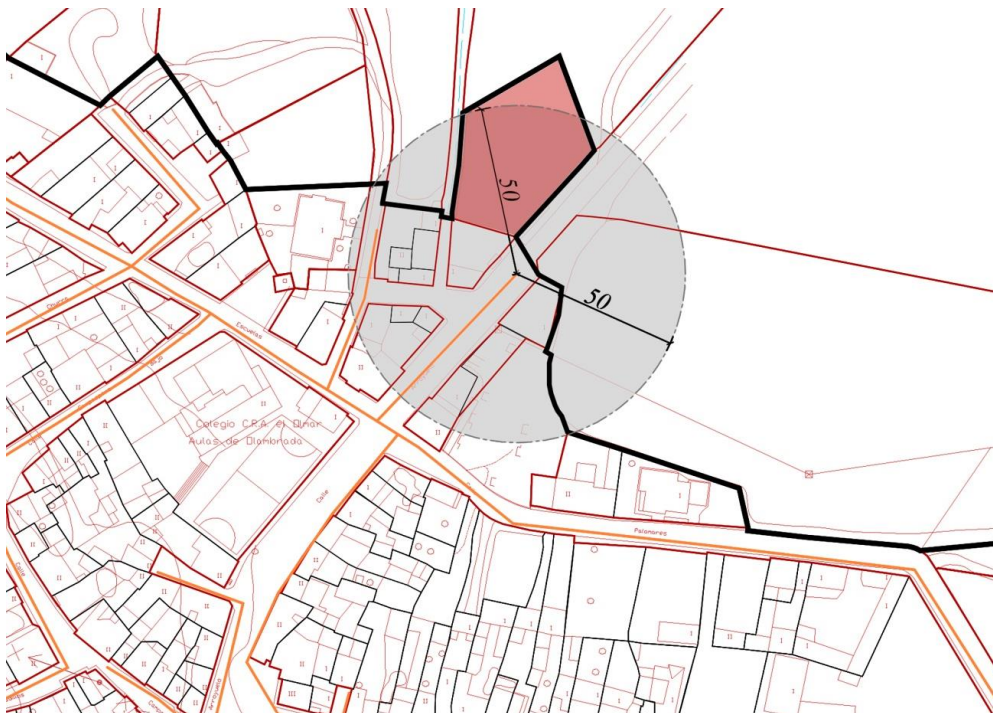
Posición de la parcela respecto a la estructura urbana. Plano catastral.

Diligencia para hacer constar que esta documentación original es la recibida y certificada por la Secretaría General del Ayuntamiento de Olombrada, para la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 3. La presente Modificación Puntual fue aprobada inicialmente por el Pleno Municipal celebrado el día _____.
El secretario-interventor

Servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica. Con respecto a la dotación de estos servicios sobre la parcela que se pretende incluir en el suelo urbano, es preciso señalar (Ver esquemas) la existencia de los servicios urbanos públicos integrados en la red pública de dotación de servicios urbanos con la que cuenta el municipio. Existe conexión inmediata con la red de abastecimiento de agua, con la de saneamiento y alumbrado público. Unos servicios que se encuentran ubicados en el ámbito de los 50 m. definido por el Reglamento de Urbanismo como el espacio en el que verificar una correcta dotación de los servicios urbanísticos básicos, a saber: abastecimiento y saneamiento de agua así como energía eléctrica.

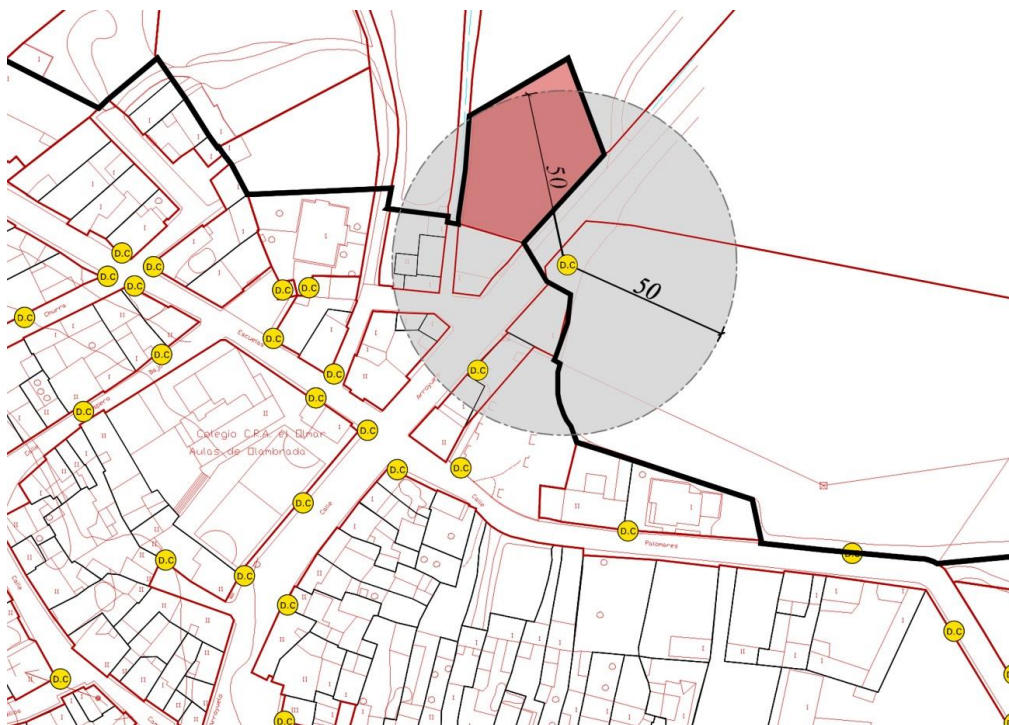


Red de abastecimiento de agua, sobre la parcela objeto de modificación



Red de saneamiento de agua, sobre la parcela objeto de modificación

Con respecto a la dotación de servicios de alumbrado público, la infraestructura está disponible para una conexión sencilla a la red general del núcleo de población.



Red de alumbrado público, sobre la parcela objeto de modificación

Diligencia para hacer constar que esta documentación original es la recibida y certificada por la Secretaría General del Ayuntamiento de Olombrada, para la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 3. La presente Modificación Puntual fue aprobada inicialmente por el Pleno Municipal celebrado el día _____.
El secretario-interventor

Por último respecto a las condiciones de urbanización, entendiendo por tal el acondicionamiento del espacio público al que da frente la parcela, es preciso señalar que es necesario ejecutar una actuación de urbanización para alcanzar que la parcela alcance su definitiva condición de solar y disponga de un acceso acondicionado desde la vía pública a la que da frente.



Con respecto a la integración de esta parcela en la malla urbana y la dotación de servicios públicos (abastecimiento, saneamiento y recogida de residuos sólidos urbanos), hay que reseñar que en 1993 se solicita al Ayuntamiento la autorización para el enganche de esta parcela a las redes de servicios municipales de abastecimiento y saneamiento.

A partir de esta fecha los propietarios han satisfecho al Ayuntamiento las tasas correspondientes al abastecimiento, saneamiento y recogida de basuras.

Se adjunta documentación acreditativa de estos extremos

AYUNTAMIENTO
DE
OLOMBRADA
(Segoría)

N O T I F I C A C I O N

Sección _____
N.º 854

Tengo el honor de comunicarle que por
del Ayuntamiento de Pleno, de fecha
17 de AGOSTO de 19 93,
relacionados con SOLICITUDES DE ACOMETIDA DE AGUA
Y SANEAMIENTO, se ha acordado lo siguiente:

"8.- SOLICITUDES DE ACOMETIDA DE AGUA Y SANEAMIENTO

B) A D. Basilio Gil Alvaro en C/ Campaspero y en la finca
n. 5048 del polígono 11.

Vista las solicitudes el Pleno, por unanimidad, acuerda
conceder los enganches solicitados a las redes generales de Abasteci-
miento y Saneamiento, abonando la cantidad de 5.000 pts por cada aco-
metida a la red de abastecimiento y 500 pts por la acometida a la -
red de saneamiento, según ORDENANZA VIGENTE.

En el caso de que saque escombros, estos deberá depositarlos en los lugares habilitados al
efecto y dejarlo después convenientemente extendidos y acondicionados el lugar de la escombrera.

Junto a la tasa deberá abonar la cantidad de 20.000 pesetas, como fianza para responder de
posibles responsabilidades en servicios públicos. (Esta cantidad se devolverá una vez realizada la
obra correctamente).

Estas cantidades deberá ingresarlas en el plazo de 10 días para no dar lugar a recargos y
apremios, y podrá hacerlo a través de cualquiera de las entidades bancarias de la localidad.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo significarle
que contra dicho acuerdo, podrá interponer el recurso contencioso-administrativo señalado en la
Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, previo
el de reposición del artículo 52 del mismo Cuerpo legal, en el plazo de un mes a contar de la
entrega de la presente notificación; pudiendo, no obstante, utilizar otros recursos si lo
estima procedente.

OLOMBRADA, 20 de agosto de 1993.

Recibi duplicado;
En _____
a _____ de _____ de 19____

EL SECRETARIO

Sr. D. BASILISO GIL ALVARO

Diligencia para hacer constar que esta documentación original es la recibida y certificada por la Secretaría General del Ayuntamiento de Olombrada, para la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 3. La presente Modificación Puntual fue aprobada inicialmente por el Pleno Municipal celebrado el día _____
El secretario-interventor

Sabadell

Adeudo por domiciliaciones

P1

Fecha 04-10-13	Clave Oficina 901	Oficina IRUN	Timestamp 2013-10-04-00.18.58.048747	Referencia 17681960C03E										
Entidad AYTO OLOMBRADA			Titular GIL ACEBES, JOSE LUIS											
C.I.F.: P4017400E /DOMICILIO: ARROYUELO, 023 /RN: 61														
<table border="0"> <tr> <td>TASA SERVICIO DE AGUA 1\$ SEMESTRE 2013</td> <td>LECT. ACT. 211</td> <td>LECT. ANTER. 197</td> <td>CONSUMO: 14</td> <td>TASA RECOGIDA DE BASURAS TARIFA 0 = 0,00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>PRECIO: 9,20</td> <td>IVA 10% 0,92</td> <td>SUMA EUR. 10,12</td> <td>TASA ALCANTARILLADO = 5,34</td> </tr> </table>					TASA SERVICIO DE AGUA 1\$ SEMESTRE 2013	LECT. ACT. 211	LECT. ANTER. 197	CONSUMO: 14	TASA RECOGIDA DE BASURAS TARIFA 0 = 0,00		PRECIO: 9,20	IVA 10% 0,92	SUMA EUR. 10,12	TASA ALCANTARILLADO = 5,34
TASA SERVICIO DE AGUA 1\$ SEMESTRE 2013	LECT. ACT. 211	LECT. ANTER. 197	CONSUMO: 14	TASA RECOGIDA DE BASURAS TARIFA 0 = 0,00										
	PRECIO: 9,20	IVA 10% 0,92	SUMA EUR. 10,12	TASA ALCANTARILLADO = 5,34										
Importe 15,46	Valoración 04-10-13	Destinatario 2038-7628	0810-E-IMD-GBSE-11-004615-0081-7522 JOSE LUIS GIL ACEBES GUPOST											
Código Cuenta Cliente CCC Entidad Oficina DC Núm. de Cuenta 0081 7522 13 0001229830			P4017400E-001											
Para cualquier aclaración puede dirigirse con esta nota de adeudo a la entidad indicada, que es la que nos ha facilitado esta información. C ESTACION , - APART. CORREOS 467 20301 IRUN (GUIPUZCOA)														

Banco de Sabadell, S.A. - Pl. de Sant Roc, 20 (Sabadell) - Ins. R. M. Barcelona, Tomo 20093, Folio 1, Hoja B-1561 - CIF A08000143

www.bancosabadell.com

Sabadell

Adeudo por domiciliaciones

P1

Fecha 29-01-14	Clave Oficina 901	Oficina IRUN	Timestamp 2014-01-29-00.20.36.444918	Referencia 17681960C03E										
Entidad AYTO OLOMBRADA			Titular GIL ACEBES, JOSE LUIS											
C.I.F.: P4017400E /DOMICILIO: ARROYUELO, 023 /RN: 63														
<table border="0"> <tr> <td>TASA SERVICIO DE AGUA 2\$ SEMESTRE 2013</td> <td>LECT. ACT. 211</td> <td>LECT. ANTER. 211</td> <td>CONSUMO: 7,70</td> <td>TASA RECOGIDA DE BASURAS TARIFA 0 = 0,00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>PRECIO: 7,00</td> <td>IVA 10% 0,70</td> <td>SUMA EUR. 7,70</td> <td>TASA ALCANTARILLADO = 4,50</td> </tr> </table>					TASA SERVICIO DE AGUA 2\$ SEMESTRE 2013	LECT. ACT. 211	LECT. ANTER. 211	CONSUMO: 7,70	TASA RECOGIDA DE BASURAS TARIFA 0 = 0,00		PRECIO: 7,00	IVA 10% 0,70	SUMA EUR. 7,70	TASA ALCANTARILLADO = 4,50
TASA SERVICIO DE AGUA 2\$ SEMESTRE 2013	LECT. ACT. 211	LECT. ANTER. 211	CONSUMO: 7,70	TASA RECOGIDA DE BASURAS TARIFA 0 = 0,00										
	PRECIO: 7,00	IVA 10% 0,70	SUMA EUR. 7,70	TASA ALCANTARILLADO = 4,50										
Importe 12,20	Valoración 29-01-14	Destinatario 2038-7628	0502-E-IMD-GBSE-11-005411-0081-7522 JOSE LUIS GIL ACEBES GUPOST											
Código Cuenta Cliente CCC Entidad Oficina DC Núm. de Cuenta 0081 7522 13 0001229830			P4017400E-001											
Para cualquier aclaración puede dirigirse con esta nota de adeudo a la entidad indicada, que es la que nos ha facilitado esta información. C ESTACION , - APART. CORREOS 467 20301 IRUN (GUIPUZCOA)														

Banco de Sabadell, S.A. - Pl. de Sant Roc, 20 (Sabadell) - Ins. R. M. Barcelona, Tomo 20093, Folio 1, Hoja B-1561 - CIF A08000143

www.bancosabadell.com

Adeudo directo

RCUR Core

Sabadell

Fecha 10-03-2015	Clave Oficina 901	Oficina IRUN	Timestamp 2015-03-10-02.10.23.004924	Referencia única 17681960CB003E
Nombre del acreedor AYTO OLOMBRADA IVTH			Referencia del adeudo 17681960CB2038214003003E	
Identificación del acreedor ES26000P4017400E			Nombre del último deudor	
Nombre del deudor GIL ACEBES, JOSE LUIS			Nombre último deudor	
Banco acreedor CAHMHSHXXX				
0ARROYUELO, 023 2 SEM/14 Lect. 260-260 (0 m3) Agua 7,70 Bas. 0,00 Alcant. 4,50				
Importe EUR 12,20	Comisión EUR 0,00	Valoración 10-03-2015	00 0000	
IBAN ES21 0081 7522 1300 0122 9830			JOSE LUIS GIL ACEBES C ESTACION , - APART. CORREOS 467 20301 IRUN (GUIPUZCOA)	

Banco de Sabadell, S.A. - Pl. de Sant Roc, 20 (Sabadell) - Ins. R. M. Barcelona, Tomo 20093, Folio 1, Hoja B-1561 - CIF A08000143

www.bancosabadell.com

Diligencia para hacer constar que esta documentación original es la recibida y certificada por la Secretaría General del Ayuntamiento de Olombrada, para la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 3. La presente Modificación Puntual fue aprobada inicialmente por el Pleno Municipal celebrado el día _____. El secretario-interventor

R. Hernández Pinto

Sabadell

Recibo por recomendación

P1

Fecha 29-01-14	Clave Oficina 901	Oficina IRUN	2014-01-29-00.20.36.444918	Referencia 17681960C03E
Entidad AYTO OLOMBRADA			Titular GIL ACEBES, JOSE LUIS	
C.I.F.: P4017400E /DOMICILIO: ARROYUELO, 023 /RN: 63				
TASA SERVICIO DE AGUA 2º SEMESTRE 2013	LECT. ACT. 211	LECT. ANTER. 211	CONSUMO: TASA RECOGIDA DE BASURAS TARIFA 0 = 0,00	
PRECIO: 7,00	IVA 10% 0,70	SUMA EUR. 7,70	TASA ALCANTARILLADO = 4,50	
Importe 12,20	Valoración 29-01-14	Destinatario 2038-7628	0502-E-IND-GBSE-11-005411-0081-7522 JOSE LUIS GIL ACEBES GUPOST	
Código Cuenta Cliente CCC Entidad Oficina DC Núm. de Cuenta 0081 7522 13 0001229830			P4017400E-001	
Para cualquier aclaración puede dirigirse con esta nota de adeudo a la entidad indicada, que es la que nos ha facilitado esta información.				

Banco de Sabadell, S.A. - Pl. de Sant Roc, 20 (Sabadell) - Ins. R. M. Barcelona, Tomo 20093, Folio 1, Hoja B-1561 - CIF A08000143

www.bancosabadell.com

Nº Rec.	332	Ayuntamiento de OLOMBRADA C.I.F. P4017400E
Fecha de exped.	18-11-2014	Vencimiento : a la vista

SUMINISTRO DE AGUA R. BASURA	1º SEMESTRE 2014
Lectura anterior..	211- Importe AGUAS 27,67
Lectura actual ...	260- Importe BASURAS... 0,00
Diferencia M3	49- Importe ALCANRI... 7,44
I.V.A.	27,67 * 10% 2,77

TOTAL :
37,88 €
El Recaudador,

0042/0029/13/0110011996

0042/0029/13/0110011996

GIL ACEBES, JOSE LUIS
17681960C
ARROYUELO, 023

ago de este recibo se acredita con el abono bancario correspondiente.

Adeudo directo

RCUR Core

Sabadell

Documento obtenido electrónicamente.
Válido, salvo discordancia con los registros del Banco.

Fecha 10-03-2015	Clave Oficina 901	Oficina IRUN	Timestamp 2015-03-10-02.10.23.004924	Referencia única 17681960CB003E
Nombre del acreedor AYTO OLOMBRADA IVTM			Referencia del adeudo 17681960CB2038214003003E	
Identificación del acreedor ES26000P4017400E			Nombre del último acreedor	
Nombre del deudor GIL ACEBES, JOSE LUIS			Nombre último deudor	
Banco acreedor CAHMESHXXX				
0ARROYUELO, 023 2 SEM/14 Lect. 260-260 (0 m3) Agua 7,70 Bas. 0,00 Alcant. 4,50				
Importe EUR 12,20	Comisión EUR 0,00	Valoración 10-03-2015	00 0000	
IBAN ES21 0081 7522 1300 0122 9830			JOSE LUIS GIL ACEBES C ESTACION , - APART. CORREOS 467 20301 IRUN (GUIPUZCOA)	
Para cualquier aclaración puede dirigirse con esta nota de adeudo a la entidad indicada, que es la que nos ha facilitado esta información.				

Banco de Sabadell, S.A. - Pl. de Sant Roc, 20 (Sabadell) - Ins. R. M. Barcelona, Tomo 20093, Folio 1, Hoja B-1561 - CIF A08000143

www.bancosabadell.com

Diligencia para hacer constar que esta documentación original es la recibida y certificada por la Secretaría General del Ayuntamiento de Olombrada, para la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 3. La presente Modificación Puntual fue aprobada inicialmente por el Pleno Municipal celebrado el día _____. El secretario-interventor

Cambios propuestos

Se reclasifica la parcela objeto de la modificación de suelo rústico común a **suelo urbano consolidado de uso residencial**, para el que se define una ordenanza de uso y edificación acorde con la ocupación que pretende desarrollarse y las características de partida de la parcela objeto de modificación. Se trata de una parcela ubicada en el borde de la estructura urbana con un tamaño mediano (1.210 m²) para integrarse en la malla urbana, cuya orientación funcional se adscribe a una tipología de edificación aislada tipo chalet a desarrollar sobre una parcela de tamaño medio 600 m², a la que se asigna una edificabilidad de 0,4 m²/m².

Se modifican tres artículos de la normativa reguladora, el artículo 200 (Edificabilidad), el artículo 201 (tipología edificatoria) y el artículo 204 (condiciones de parcela edificable), con el fin de establecer unas condiciones de uso y edificación ajustadas al objeto de la modificación puntual.

Así mismo de conformidad con el artículo 41.1. del Reglamento de Urbanismo:

Art. 41.1. Deberes en suelo urbano consolidado

Los propietarios de suelo urbano consolidado tienen los siguientes deberes:

- a) Completar la urbanización de sus parcelas a fin de que alcance o recuperen la condición de solar. A tal efecto deben costear todos los gastos de urbanización necesarios para completar o rehabilitar los servicios urbanos y regularizar las vías públicas existentes, incluida la conexión con las redes municipales en funcionamiento, y ejecutar en su caso las obras correspondientes.*

En el caso de la parcela 5048 objeto de esta modificación, con carácter previo o simultáneo a la edificación será preciso acometer una pequeña actuación de urbanización cuyo objetivo es que la parcela alcance definitivamente su condición de solar. Las actuaciones incluyen la conexión a las redes de infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de agua y de alumbrado público además de la pavimentación del frente de la parcela.

Todo ello de conformidad con las directrices técnicas definidas por el Ayuntamiento tanto para el enganche a las redes de servicios públicos: abastecimiento de agua,

saneamiento y alumbrado público, de conformidad con lo señalado en el artículo 99 de las Normas Urbanísticas.

Con respecto a la urbanización, en coherencia con lo recogido en el artículo 101 de la normativa reguladora, se tendrá especialmente en cuenta la resolución de las determinaciones sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Urbanísticas definidas en la Ley 3/1998 de Accesibilidad de Castilla y León el Reglamento 217/2001 que la desarrolla y la Orden VIV/561/2010. Se generará un acerado con una dimensión mínima de 1,5 m. de anchura con un tratamiento de adoquines, enlosado u hormigón impreso propio del tránsito peatonal recogiendo así las condiciones establecidas para la nueva urbanización en las Normas Urbanísticas vigentes.

Cumplimiento del artículo 173 del Reglamento de Urbanismo

El artículo 58.d. de la Ley de Urbanismo señala que: *“La aprobación de las modificaciones que aumenten el volumen edificable o la densidad de población, o que cambien el uso del suelo, requerirá un incremento proporcional de las dotaciones urbanísticas públicas en el entorno próximo...”*. Y el artículo 173 del reglamento explicita los estándares aplicables en función del incremento propuesto.

En el caso que nos ocupa se trata de una parcela de 1.210 m² de superficie sobre la que aplicando las condiciones de edificación definidas, como máximo, sería posible (aplicando las condiciones de parcela mínima y frente edificado correspondientes a la ordenanza) la edificación de 484 m².

De conformidad con el artículo 173 del Reglamento de Urbanismo el incremento del volumen edificable vinculado a la modificación no alcanza los 500 m², por lo que no resultan de aplicación las reservas ni de espacios libres público ni de aparcamiento de dominio público recogidas en esta disposición. El incremento de la superficie edificable susceptible de incorporarse al suelo urbano de Olombrada, en aplicación de la ordenanza de edificación asignada es de 484 m²; un incremento que no tendrá repercusión alguna sobre el nivel general de dotación urbanística pública de la estructura urbana.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL SOBRE EL MODELO TERRITORIAL DEFINIDO EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTE.

En este capítulo cabe destacar que sobre el municipio de Olombrada no existe ningún instrumento de ordenación del territorio cuyas determinaciones sea necesario considerar en este documento.

El único instrumento de planificación que define un modelo territorial para el municipio son las Normas Urbanísticas Municipales vigentes. A este respecto hay que señalar que por la reducida entidad de la superficie afectada por esta modificación 1.210 m², es evidente que la trascendencia desde el punto de vista del modelo territorial es muy reducida. La superficie actual del suelo urbano en el núcleo de Olombrada es de 40,73 has¹, lo que significa que la incorporación de la parcela objeto de esta modificación incrementa en un 0,297% la superficie actualmente clasificada como suelo urbano. Un porcentaje irrelevante en el conjunto de la estructura urbana como para que se considere la influencia de esta modificación en el modelo territorial definido.

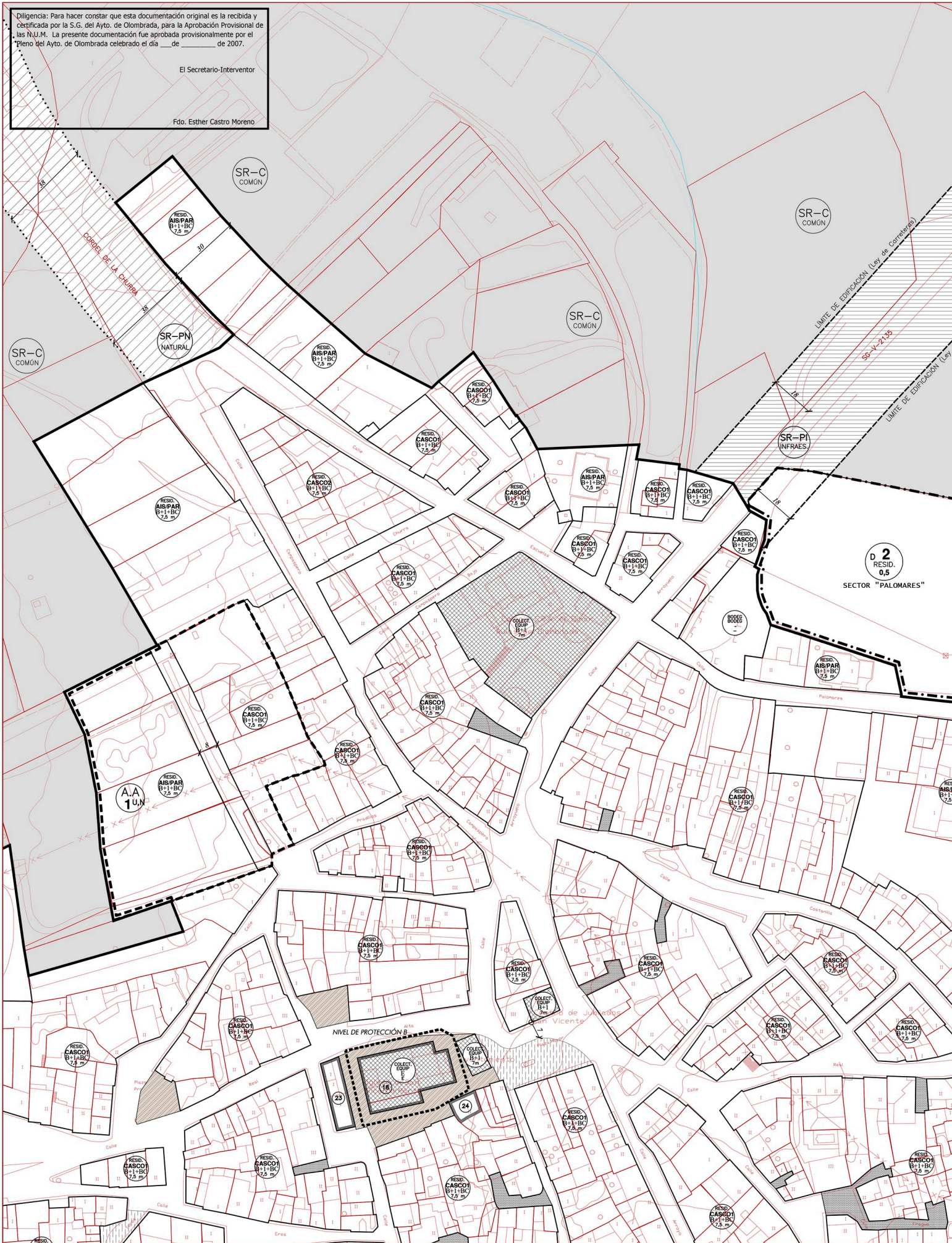
Por otra parte la incorporación de esta parcela no modifica ni la estructura de usos ni la normativa reguladora definida en las Normas Urbanísticas vigentes, puesto que la parcela se incorporaría al suelo urbano consolidado con la ordenanza residencial aislada-pareada que se corresponde con las áreas de la estructura urbana donde se propone el desarrollo de un tejido residencial con una tipología edificatoria de vivienda unifamiliar aislada o pareada.

Para completar este análisis hay que considerar que los terrenos que se reclasifican como urbanos no albergan ningún valor vinculado al patrimonio territorial que fuera necesario proteger activamente. Esta superficie no cuenta ni con valores ecológicos y paisajísticos ni con restos arqueológicos que sea necesario preservar de la urbanización.

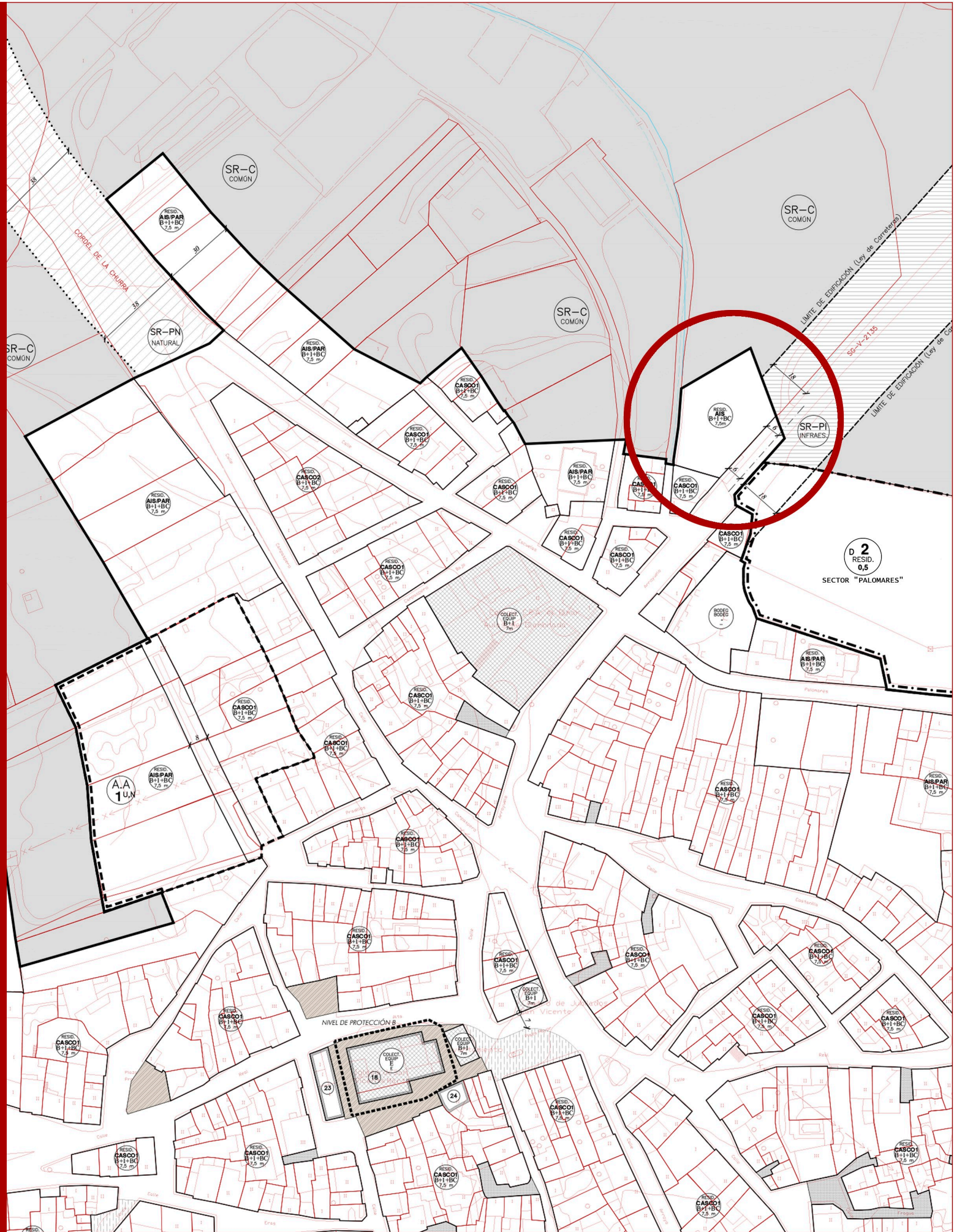
¹Incluyendo el suelo urbano consolidado y sin consolidar.

Cabe concluir, por tanto, que la incorporación de la parcela al suelo urbano del núcleo de Olombrada no implica modificaciones en relación al modelo territorial articulado mediante la clasificación urbanística contenida en las Normas Urbanísticas vigentes. El modelo territorial definido por la articulación entre el espacio urbano de los núcleos de población y su entorno se mantiene sin cambios. No es necesario, por tanto, establecer medidas correctoras que minimicen el impacto producido por este cambio de clasificación.

Se incluye a continuación un plano en el que se coteja la situación actual y futura sobre una vista del plano de ordenación de las Normas Urbanísticas Municipales de Olombrada.



CLASIFICACIÓN SUELO URBANO
(Aprobado por CTU 21 de enero de 2009)



CLASIFICACIÓN SUELO URBANO
(Modificación Puntual - Octubre 2015)

CAPÍTULO IV. AFECCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO.

Conforme a la información inicialmente disponible la superficie objeto de reclasificación (1.210 m2), no está afectada por ninguna afección arqueológica documentada por lo que no existen afecciones de la actuación sobre el patrimonio arqueológico.

De conformidad con el procedimiento establecido por la legislación de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, se ha realizado la correspondiente prospección arqueológica sobre la parcela objeto de modificación en la que no se ha documentado la presencia de ningún resto arqueológico.

CAPÍTULO V. AFECCIÓN SOBRE LOS RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS.

El contenido de la modificación puntual propuesta no tiene implicación ni afección alguna ni sobre los riesgos naturales ni sobre los riesgos tecnológicos identificados por la Agencia de Protección Civil.

Los cambios introducidos en las condiciones de implantación y edificación no implican modificaciones con respecto a la exposición y fragilidad de este ámbito con respecto a los riesgos naturales y tecnológicos. Cabe recordar a este respecto la reducida entidad de la superficie que se incorpora a la estructura urbana del núcleo de población; una cuantía que, a todas luces, no cabe considerar cuando se trata de considerar la exposición frente a los riesgos naturales y tecnológicos.

TÍTULO III. EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Tras la aprobación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la **presente modificación se considera modificación menor (art. 5.2)**, porque no constituye una variación fundamental de las Normas Urbanísticas Municipales de Olombrada.

Por tanto, y con arreglo al artículo 6.2. de la misma ley, esta modificación ha de ser objeto de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada (EAEs).

Y a tal efecto, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, se ha tramitado la correspondiente solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Simplificada a la que se ha acompañado la siguiente documentación:

- El borrador de la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Olombrada.
- Documento Inicial Estratégico

Esta documentación se ha presentado ante el ayuntamiento de Olombrada, como órgano sustantivo en este procedimiento ambiental, para que remita la documentación al órgano ambiental competente (Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, Servicio de Evaluación Ambiental) para que, de conformidad, con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, este órgano proceda a la realización de consultas.

TÍTULO IV. CUMPLIMIENTO LEY 5/2009 DEL RUIDO DE CASTILLA Y LEÓN.

La Ley 5/2009 establece una serie de determinaciones para el planeamiento que tienen por objeto mejorar la calidad acústica, entendida ésta como uno de los factores que forman parte de un medio ambiente saludable.

El ruido es uno de los impactos negativos que la actividad económica y constructiva puede generar sobre el medio ambiente, por eso se incluye entre los impactos que el procedimiento de evaluación ambiental, tanto estratégico como específico, incluyen con el fin de valorar las repercusiones desde el punto de vista acústico de las propuestas urbanísticas y establecer, si procede, las medidas correctoras tendentes a corregir el posible impacto negativo de las intervenciones sobre la calidad acústica.

Ya hemos justificado la innecesariedad de realizar evaluación ambiental para las modificaciones que se proponen. Además, dados los objetivos de las modificaciones propuestas, tratándose fundamentalmente de **modificaciones de carácter normativo y de ordenación detallada** que además no modifican el modelo territorial ya definido, no es posible vincular esta modificación con una intervención concreta y, en consecuencia, no tiene sentido ni la evaluación acústica, ni la aplicación de las metodologías asentadas sobre actuaciones concretas que, en este caso, no existen.

Consecuentemente, se valora que el impacto sobre la calidad acústica del municipio de Olombrada es inexistente y no procede el establecimiento de medidas correctoras o cautela alguna a este respecto.

TÍTULO V. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS.

Se relacionan a continuación los cambios introducidos y se incluye un anexo final a este documento que incluye la documentación de las Normas Urbanísticas que se modifica.

Cambios en la Memoria Vinculante

Se sustituyen las páginas 12 y 50 donde la memoria vinculante de la ordenación cuantifica la propuesta de ordenación vigente, incorporándose la nueva superficie resultante tras la modificación puntual propuesta.

Cambios en los Planos de Ordenación.

Los cambios introducidos afectan a los planos de ordenación donde aparece representada la parcela objeto de modificación, a saber:

- Serie 1. Clasificación de Suelo,
- Serie 2. “Ordenación del suelo rústico” (Hojas 3 y 4),
- Serie 3. “Ordenación de suelo urbano y urbanizable” (hoja 1/3), Olombrada.

Cambios en la Normativa.

Se han modificado los artículos 200, 201 y 204.

El fichero de sectores, ficha correspondiente al sector D2 “Palomares”²

²Las determinaciones del sector no sufren modificación alguna manteniéndose. Se modifica la ficha porque la vista del plano incluye el ámbito al que afecta la modificación puntual.

EQUIPO REDACTOR:

Estas Normas Urbanísticas han sido elaboradas por la empresa:
Urbanismo y Planificación Territorial, S.L. (URBYPLAN)

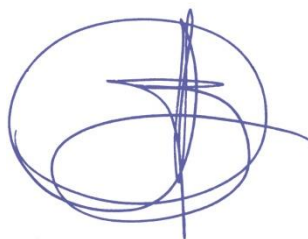
COORDINACIÓN Y DIRECCIÓN TÉCNICAS:

Gloria Hernández Berciano, arquitecta
M^a del Pilar Pérez Fernández, geógrafa

Octubre 2015



Fdo.: M^a del Pilar Pérez Fernández
Geógrafa



Fdo.: Gloria Hernández Berciano
Arquitecta

ANEXO 1

DOCUMENTACIÓN MODIFICADA EN LAS

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES (NUM) DE

OLOMBRADA (SEGOVIA)

Diligencia para hacer constar que esta documentación original es la recibida y certificada por la Secretaría General del Ayuntamiento de Olombrada, para la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 3. La presente Modificación Puntual fue aprobada inicialmente por el Pleno Municipal celebrado el día _____
El secretario-interventor

PÁGINAS MODIFICADAS DE LA MEMORIA VINCULANTE DE LAS NUM DE OLOMBRADA.

Diligencia para hacer constar que esta documentación original es la recibida y certificada por la Secretaría General del Ayuntamiento de Olombrada, para la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 3. La presente Modificación Puntual fue aprobada inicialmente por el Pleno Municipal celebrado el día _____.
El secretario-interventor

4 . SUELO URBANO Y URBANIZABLE .

4 . 1 . SUELO URBANO CONSOLIDADO .

La categoría de SUELO URBANO del municipio de Olombrada, constituye una extensión de 56,24 hectáreas, repartidas de la siguiente forma:

- Olombrada: 39,28 Has.
- Moraleja de Cuellar: 8,33 Has.
- Vegafría: 7,00 Has.

Esta categoría engloba los terrenos que cumplen con los criterios establecidos en el artículo 23 del RUCyL:

- Criterio de dotación de servicios básicos (acceso rodado, abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica) además cuenta con los servicios complementarios precisos para que el terreno merezca la condición de solar y todos ellos con características adecuadas para servir a la edificación existente ó que se ha de construir.
- Criterio de la consolidación de la edificación.
- Criterio de previa urbanización conforme al planeamiento urbanístico vigente.

En el caso de Moraleja de Cuellar y Vegafría se ha optado por mantener como suelo urbano, con pequeñas adaptaciones al parcelario y matizaciones puntuales derivadas de los criterios que se establecen en la legislación urbanística castellano leonesa, la trama urbana existente. En estos asentamientos no se dan situaciones de presión inmobiliaria y la existencia de parcelas de borde sin edificar permitirán absorber la posible demanda de suelo para edificar que pueda surgir, además de solares interiores que albergan edificaciones en estado de abandono donde se pueden realizar intervenciones de sustitución o rehabilitación del caserío existente. Por todo esto no se han previsto áreas de expansión en forma de sectores de suelo ni urbano no consolidado ni urbanizable en torno a estos asentamientos, orientando en estos casos la ordenación hacia la mejora de las condiciones de urbanización de viales y espacios libres públicos.

Para Olombrada la propuesta de ordenación incluye como tarea fundamental regularizar de forma definitiva la estructura urbana del núcleo, estableciendo claramente los límites del espacio donde se desarrollarán los usos y edificaciones

Diligencia para hacer constar que esta documentación original es la recibida y certificada por la Secretaría General del Ayuntamiento de Olombrada, para la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 3. La presente Modificación Puntual fue aprobada inicialmente por el Pleno Municipal celebrado el día _____
El secretario-interventor

10. LA PROPUESTA EN NÚMEROS .

OLOMBRADA				
Clasificación de suelo		Localización	Superficies parciales (Has)	Superficies totales (Has)
Suelo urbano	Consolidado	Olombrada	39,28	56,24
		Moraleja de Cuellar	8,33	
		Vegafría	7,00	
	No consolidado	Olombrada	1,63	1,63
TOTAL SUELO URBANO				56,24
Suelo urbanizable delimitado		Olombrada	1,40	1,40
TOTAL SUELO URBANIZABLE				1,40
Suelo rústico	Común			6.230,83
	Protección cultural			17,59
	Protección de infraestructuras			116,83
	Protección natural			224,26
TOTAL SUELO RÚSTICO				6.589,51
TOTAL TÉRMINO MUNICIPAL				6.647,15

Diligencia para hacer constar que esta documentación original es la recibida y certificada por la Secretaría General del Ayuntamiento de Olombrada, para la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 3. La presente Modificación Puntual fue aprobada inicialmente por el Pleno Municipal celebrado el día _____ 50
El secretario-interventor

R. Hernández Pinto

PÁGINAS MODIFICADAS DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LAS NUM DE OLOMBRADA.

Diligencia para hacer constar que esta documentación original es la recibida y certificada por la Secretaría General del Ayuntamiento de Olombrada, para la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 3. La presente Modificación Puntual fue aprobada inicialmente por el Pleno Municipal celebrado el día _____
El secretario-interventor

1b. Total sobre la parcela. Sobre las parcelas definidas con la ordenanza residencial aislada, con carácter general se establece que la edificabilidad máxima será de 0,4m²/m².

2. Intensidades de los usos sobre la edificabilidad total de cada parcela:

- El uso de Taller y Almacén: máximo 30 %, como suma total de la superficie de ambos.
- Para el uso de vivienda, uso predominante, se establece una intensidad mínima del 80%.
- Los usos de alojamientos turísticos y hostelería y colectivo público no tienen limitación de superficie y su intensidad podrá ser del 100%.

Artículo 201. **Tipología edificatoria.**

1. Sobre las parcelas definidas con la ordenanza residencial Aislada/Pareada la tipología edificatoria podrá ser aislada o pareada. Se podrá optar por la tipología pareada siempre que se mantenga una distancia mínima de 3 m. Al lindero sobre el que no se adosa la edificación y además la parcela mantenga la dimensión del frente mínimo de parcela desde su frente hasta la línea de máximo fondo edificable. En cualquier caso para optar a la tipología pareada será necesario presentar un proyecto conjunto para las dos viviendas.

1b. Sobre las parcelas definidas con la ordenanza residencial Aislada la tipología edificatoria será exclusivamente aislada.

Artículo 202. **Parámetros de ocupación y volumen.**

- Número de plantas: Baja + 1 + bajo cubierta.
- La altura máxima: Como norma general 7,50 metros medidos desde la rasante en el punto medio de la fachada.
- Fondo máximo de la edificación: No se regula.
- Ocupación de la parcela: Con carácter general el 60%.
- Retranqueos a linderos: Se establecen retranqueos a todos los linderos de 3 metros mínimo. En el caso de señalarse otro mínimo en los planos de ordenación de suelo urbano (línea discontinua) deberá cumplirse el mayor de los dos. En el caso de optar por la tipología pareada, se sobre entiende que sólo se obliga a un retranqueo lateral de esa misma dimensión.

Artículo 203. **Condiciones estéticas y de protección de la tipología tradicional.**

- Acabados: Se atenderá a las condiciones generales de acabados establecidas en estas Normas.

Artículo 204. **Condiciones de parcela edificable:**

1. Sobre las parcelas definidas con la ordenanza residencial Aislada/Pareada la parcela mínima será la existente el día de la Aprobación Inicial y las nuevas no inferiores a 300 m².

1b. Sobre las parcelas definidas con la ordenanza residencial Aislada la parcela mínima será de 600m².

2. Frente mínimo, a los efectos de segregaciones del parcelario actual, las parcelas resultantes deberán tener un frente de fachada a vial público igual o superior a 10 m. además de permitir la inclusión de un círculo de 10 m. de diámetro.

Calificación: ZONA 5. Taller-Almacén.

Artículo 205. Usos Pormenorizados:

- **Uso Básico Predominante:** Almacén
- **Usos Básicos Compatibles** y condiciones de compatibilidad:
 1. Se permiten todos los usos básicos citados en la presente Normativa Reguladora, incluyendo los recogidos en el Anexo V “Actividades e instalaciones sometidas a comunicación” de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, salvo las actividades que se citan en sus apartados f), i), j), y), cc) y dd)¹.
 2. No se establecen limitaciones en la intensidad del uso básico predominante ni del resto de los usos permitidos.
 3. El único uso prohibido es el de vivienda, excepto si está vinculado a la custodia de las instalaciones de otros usos.
 4. Se preverá como mínimo dos plazas de aparcamiento dentro de la parcela.
- **Usos Prohibidos:** Instalaciones industriales de carácter extractivo y las infraestructuras de carácter no urbano. No se permitirán las instalaciones agropecuarias.

Artículo 206. Edificabilidad:

1. Total sobre la parcela: con carácter general se establece que la edificabilidad máxima de 1,10 m²/m².
2. Intensidades de los usos sobre la edificabilidad total de cada parcela:
 - No se establecen limitaciones en la intensidad del uso básico predominante ni del resto de los usos permitidos.

Artículo 207. Tipología edificatoria.

Tipo: Adosada, pareada.

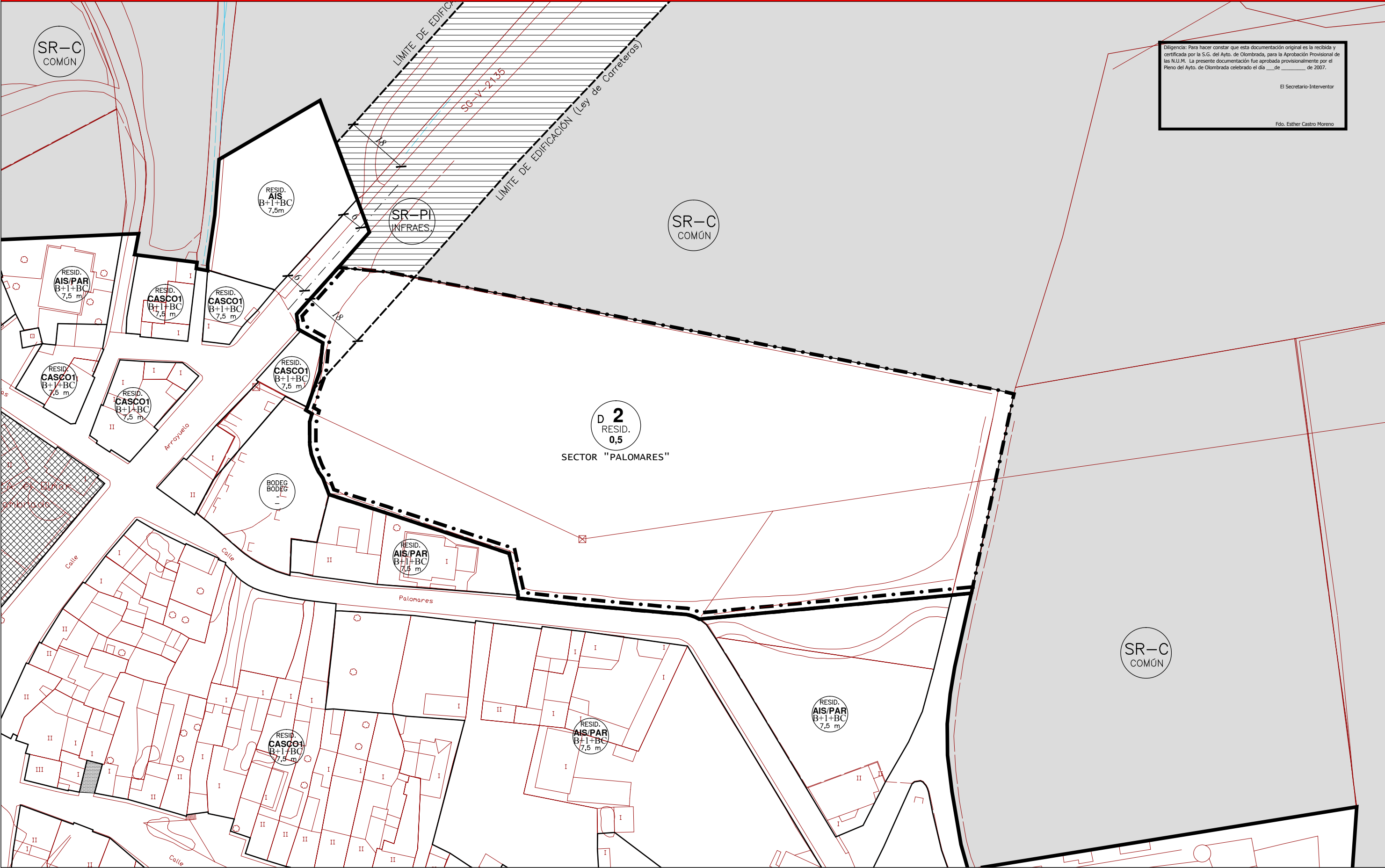
Artículo 208. Parámetros de ocupación y volumen.

- La altura máxima: 10 metros medidos desde la rasante en el punto medio de la fachada hasta el alero, dentro de los cuales se podrá hacer la división vertical de pisos necesaria para el desarrollo de la actividad, para cada uno de los usos permitidos. Se permiten la ubicación de instalaciones en el faldón de cubierta que menos impacto visual provoque.

¹ Estas actividades a excepción de las contempladas en el apartado i), deberán ubicarse necesariamente en suelo rústico o en terrenos con la calificación urbanística apropiada (polígonos industriales) dentro de suelo urbanizable o urbano, según los casos y sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sectorial concurrente.

Sector n° **D2** Denominación : **"Palomares" Olombrada**

Tipo : SECTOR DE SUELO URBANIZABLE DELIMITADO, RESIDENCIAL, sin ordenación detallada



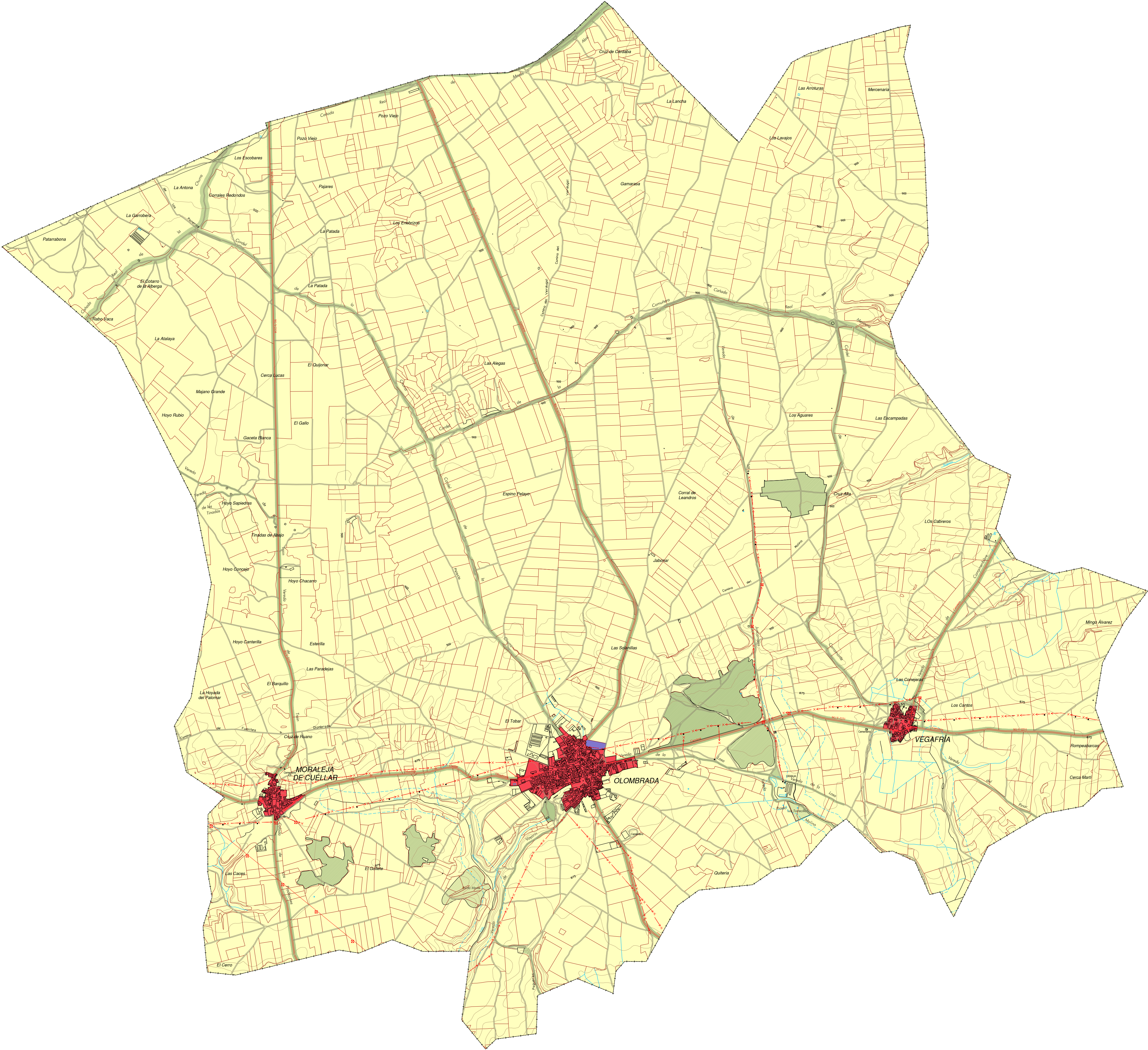
Escala- 1 : 1.000

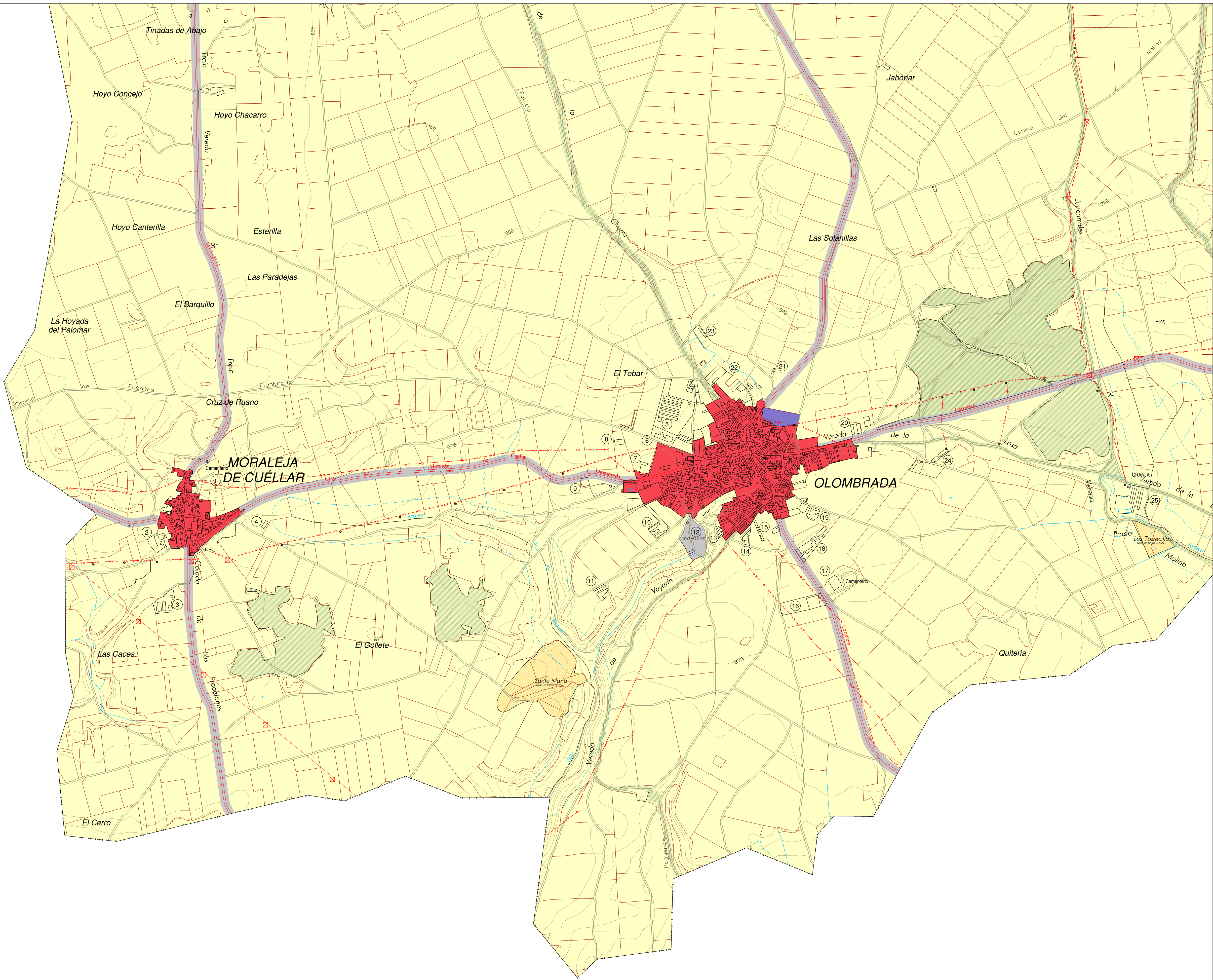
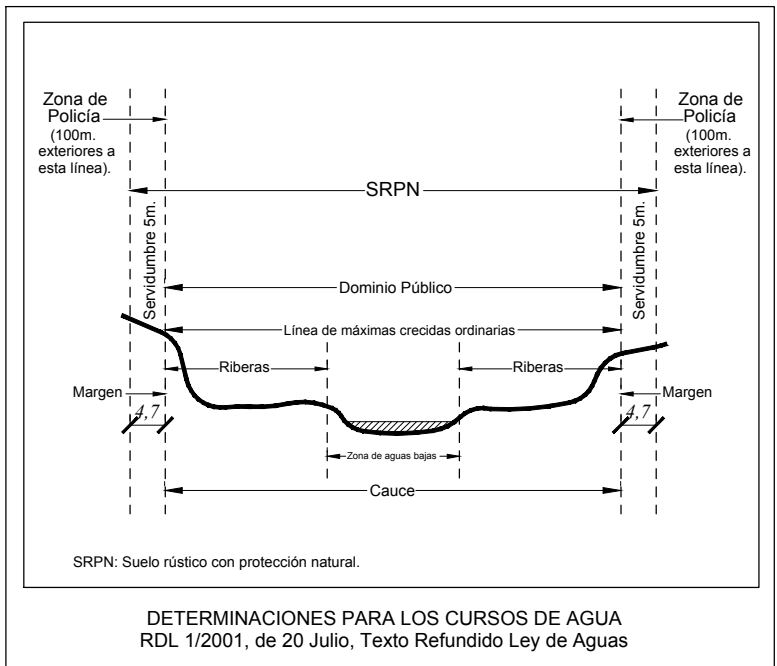
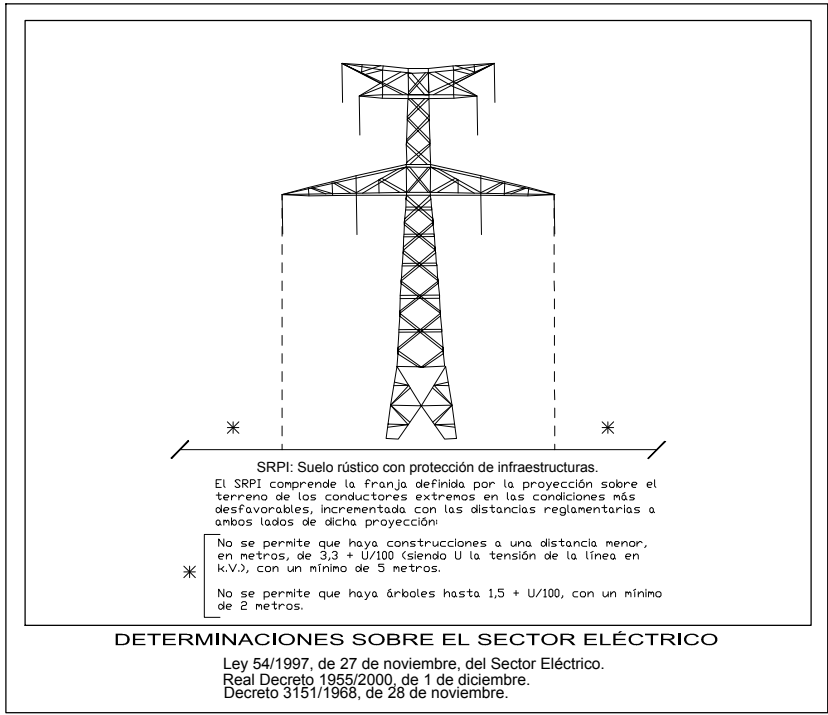
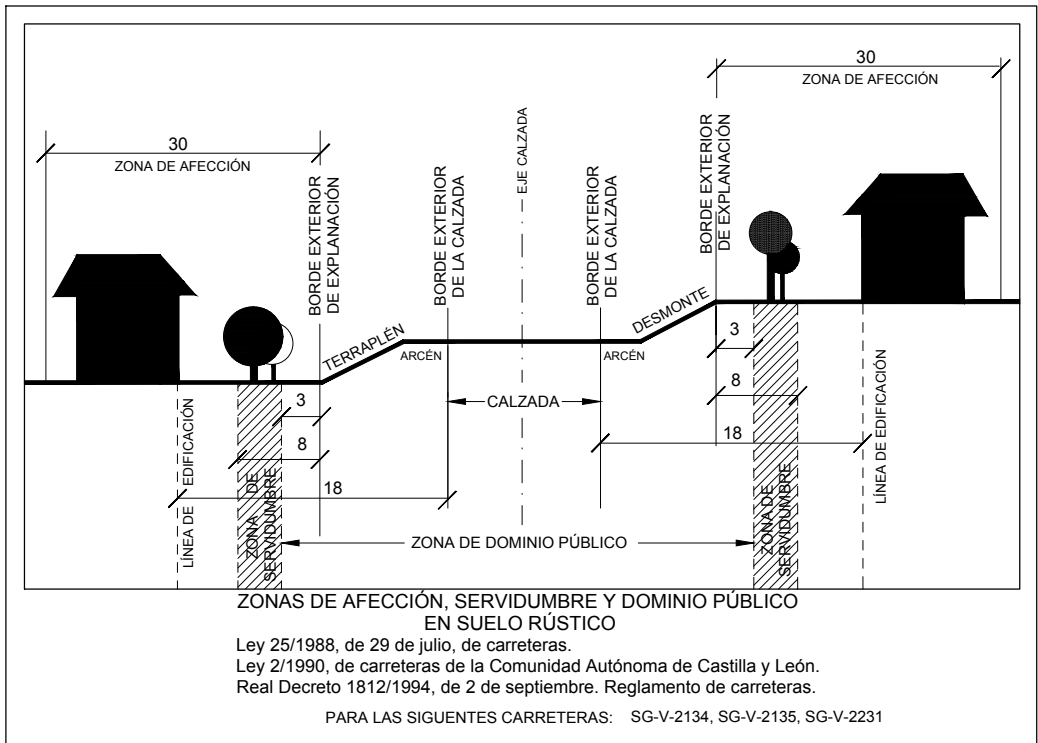
0 5 10 20 30 40 50



PLANOS DE ORDENACION MODIFICADOS DE LAS NUM DE OLOMBRADA.

Diligencia para hacer constar que esta documentación original es la recibida y certificada por la Secretaría General del Ayuntamiento de Olombrada, para la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 3. La presente Modificación Puntual fue aprobada inicialmente por el Pleno Municipal celebrado el día _____.
El secretario-interventor





ESCALA - 1 : 10.000

0 50 100 200 300 400 500



SIGNOS CONVENCIONALES

- Límite del Término Municipal
- Núcleo de población, manzanero
- Curvas de nivel
- Carreteras (titularidad provincial)
- Caminos
- Sendas
- Cortafuegos
- Ríos y Arroyos
- Línea de Alta Tensión

DETERMINACIONES DE LEGISLACIÓN SECTORIAL

- LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN (LEY DE CARRETERAS)
- VÍAS PECUARIAS
- ZONA DE POLICÍA (LEY DE AGUAS)
- LÍNEA DE POLICÍA MORTUORIA

ORDENACIÓN DEL SUELO

- SUELO URBANO
- SUELO URBANIZABLE
- SUELO RÚSTICO COMÚN
- SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL
- SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS
- SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL
- INSTALACIONES EN SUELO RÚSTICO



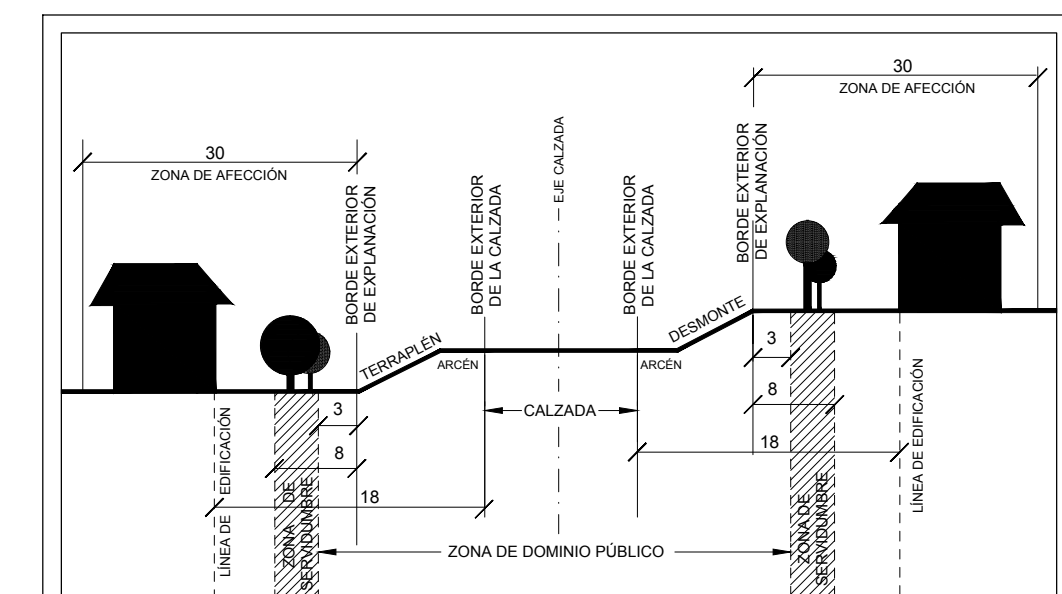
DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE OLOMBRADA
INCLUYE MODIFICACIÓN PUNTUAL, POLIGONO 11 - PARCELA 5048

Octubre 2015

SERIE: 2 Hoja 3/4
PLANO DE ORDENACIÓN DEL SUELO RÚSTICO

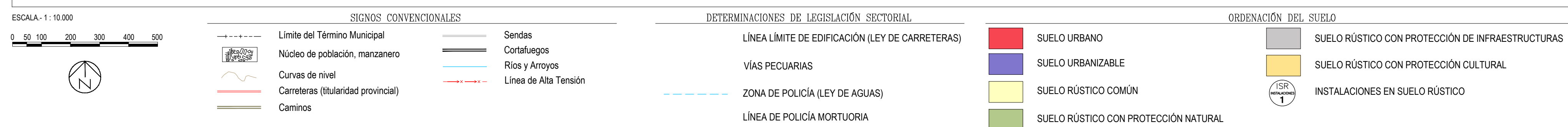
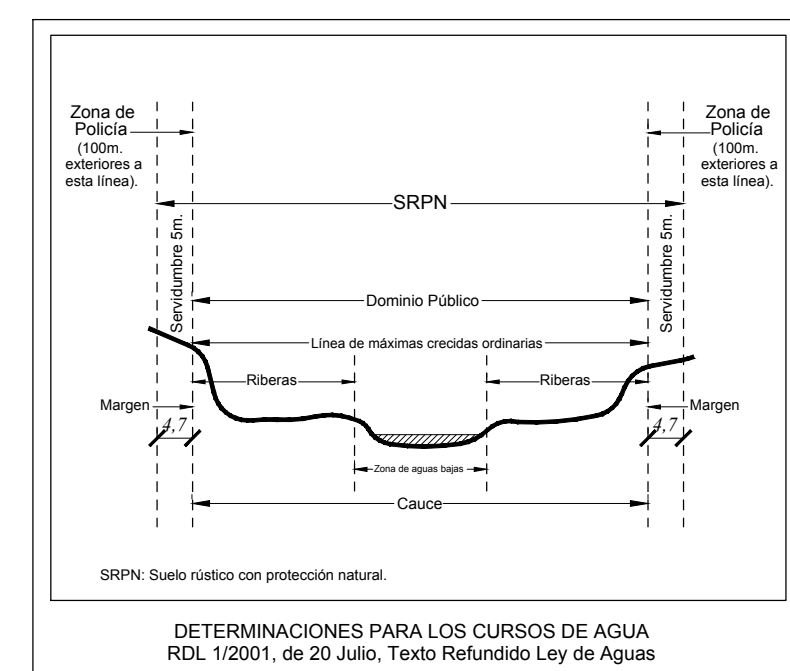
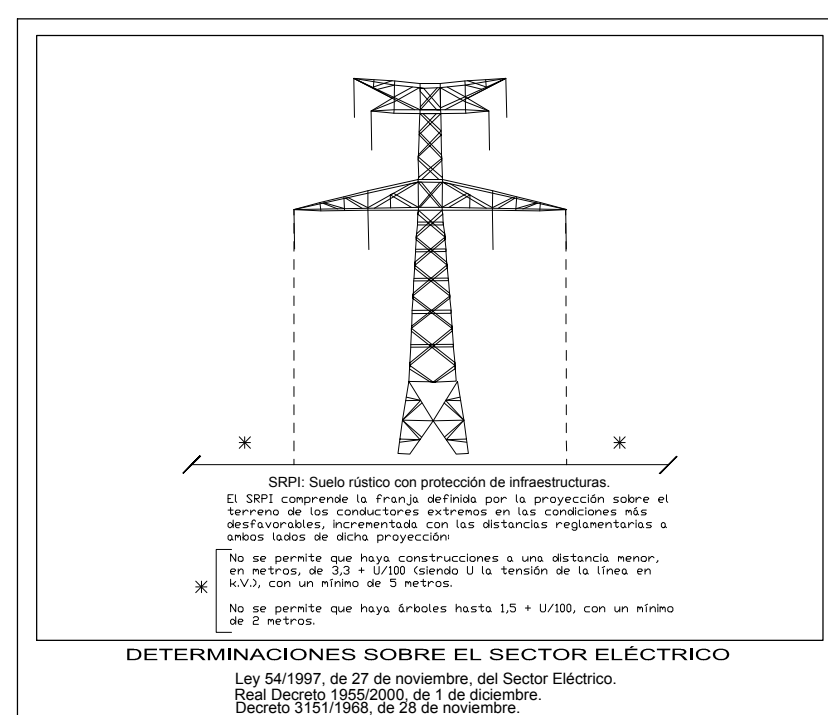


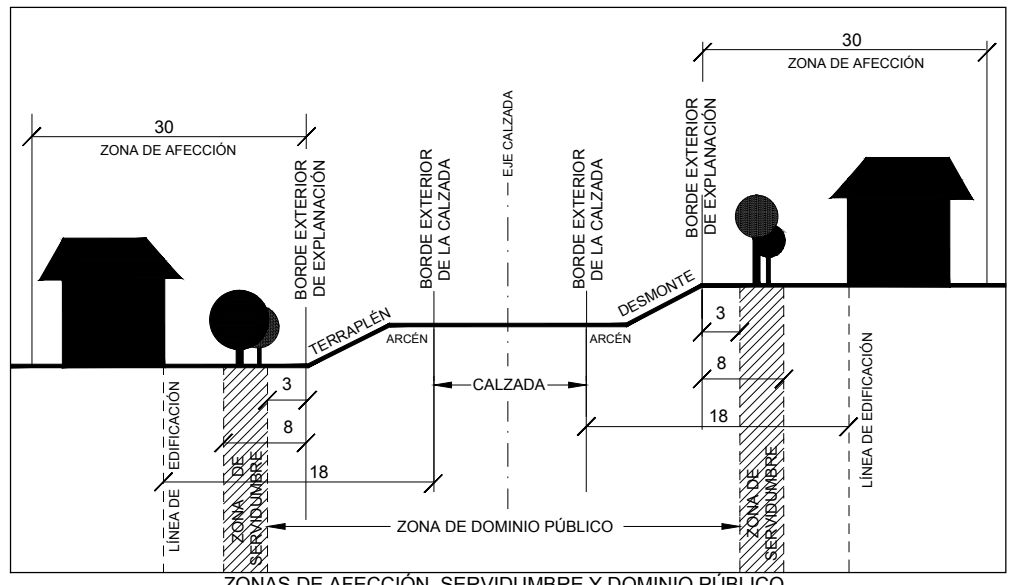
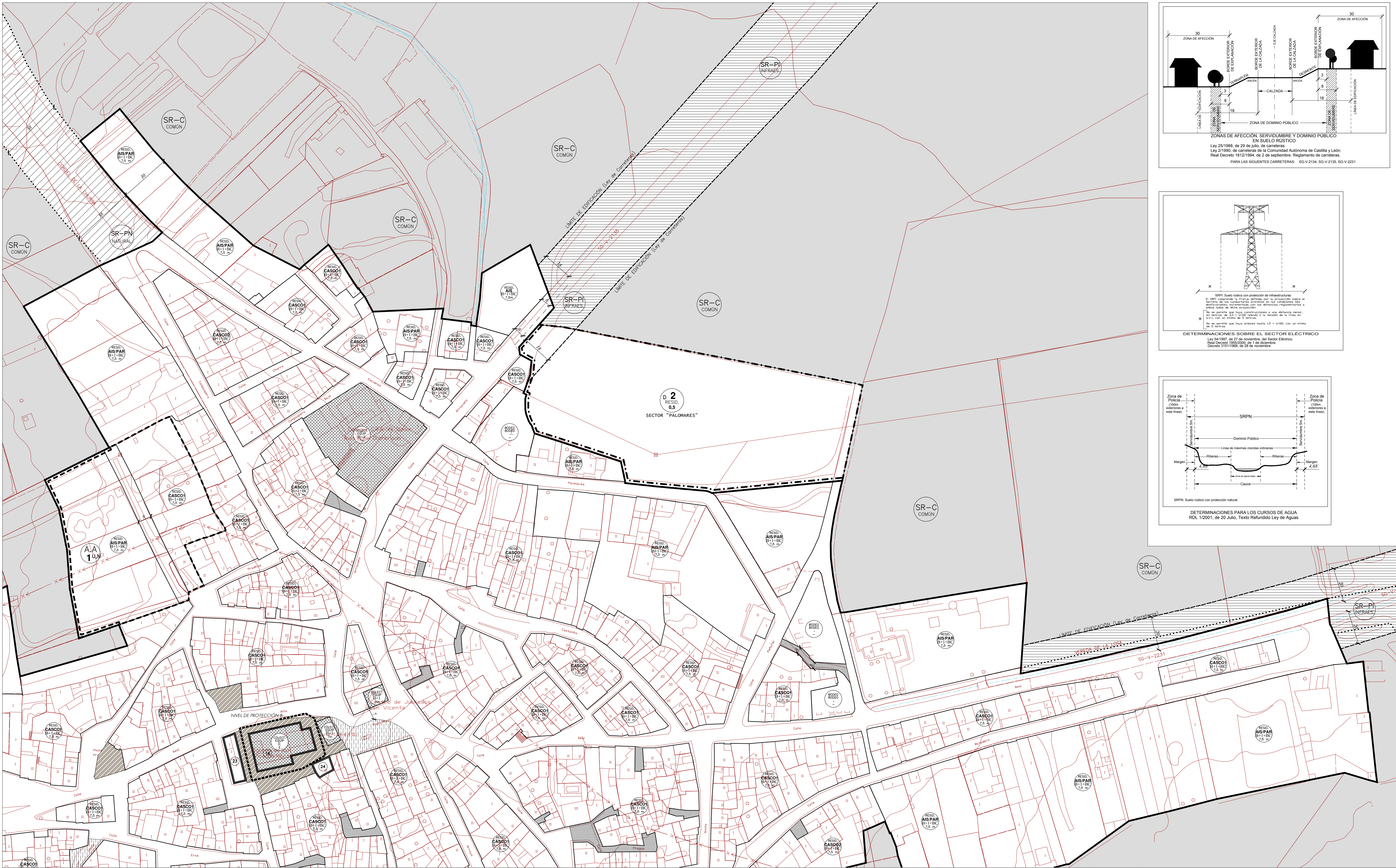
Equipo redactor:
urbuplan



**ZONAS DE AFECCIÓN, SERVIDUMBRE Y DOMINIO PÚBLICO
EN SUELO RÚSTICO**
Ley 25/1988, de 29 de julio, de carreteras.
Ley 2/1990, de carreteras de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre. Reglamento de carreteras.

PARA LAS SIGUIENTES CARRETERAS: SG-V-2134, SG-V-2135, SG-V-2233





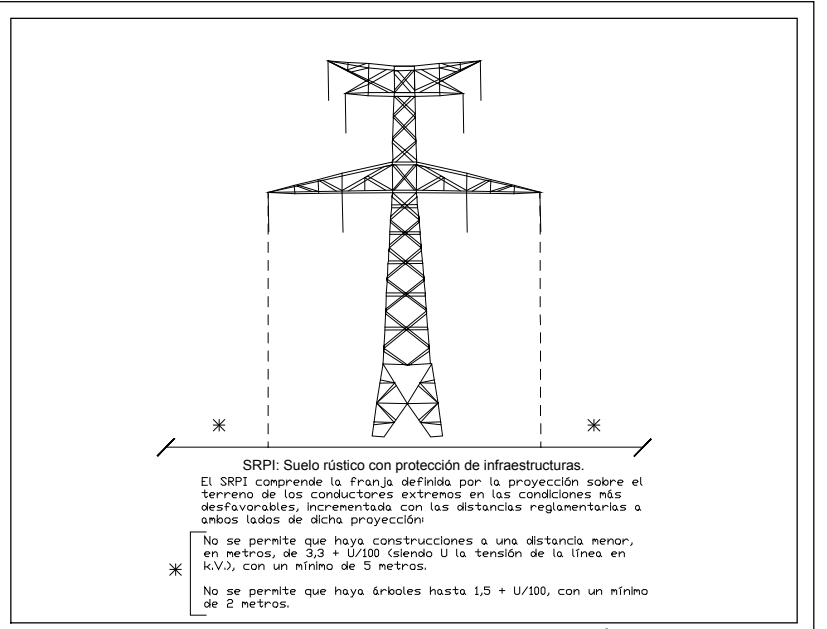
ZONAS DE AFECTACIÓN, SERVIDUMBRE Y DOMINIO PÚBLICO EN SUELO RÚSTICO

Ley 25/1988, de 29 de julio, de carreteras.

Ley 2/1980, de carreteras de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Real Decreto 1812/1984, de 2 de septiembre. Reglamento de carreteras.

PARA LAS SIGUIENTES CARRETERAS: SG-V-2134, SG-V-2135, SG-V-2231

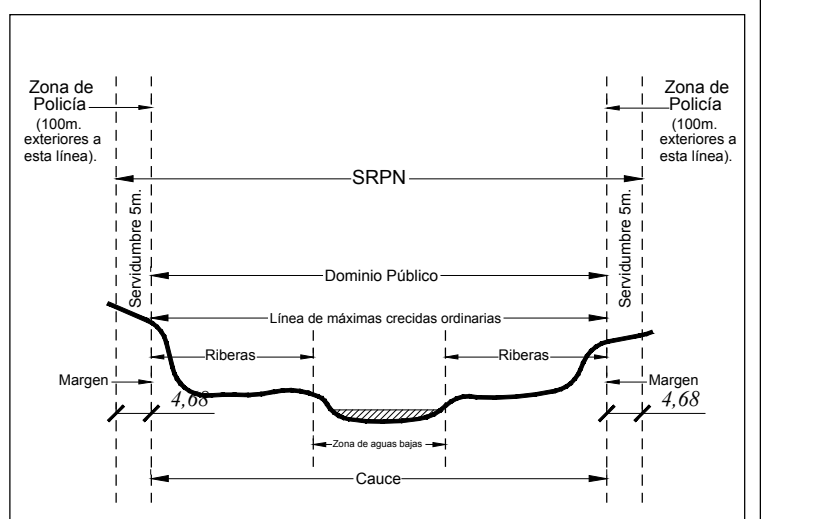


DETERMINACIONES SOBRE EL SECTOR ELÉCTRICO

Ley 54/1967, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Decreto 315/1988, de 28 de noviembre.



DETERMINACIONES PARA LOS CURSOS DE AGUA

RDL 1/2001, de 20 Julio, Texto Refundido Ley de Aguas

ESCALA: 1:1000

0 5 10 20 30 40 50

Uso: Perimetralizado

RESID: Residencial

MIXTO: Mixto

COLE: Colectivo

INDUS: Industrial

DEPOR: Deportivo

Altura máxima

Exist: la Existente

Nº de Plantas

Exist: la Existente

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

U: Urbano no consolidado

D: Urbanizable Delimitado

Uso Predominante

Identificador del número del Sector

U 3 RESID. 0,5

SECTOR "LA CARRETERA"

Densidad Máxima de Edificación

Nombre del Sector

Condiciones de Edificación:

CASCO: Casco Tradicional

ASIS/PAR: Edificación Aislada/Paroado

ADOS/PAR: Edificación Adosada/Paroado

ADOS: Edificación adosada

EQUIP: Equipamientos

SUELO RÚSTICO

SR-PN NATURAL

Suelo rústico con protección natural

Vías Pecurias

ISR INSTALACIONES 5

Instalaciones en Suelo Rústico

SRPC CULTURAL

Suelo rústico con protección cultural

SR-C COMÚN

Suelo rústico común

SR-PI INFRAES.

Suelo rústico con infraestructuras

LEYENDA

BASE EXISTENTE

PARCELARIO CATASTRAL (URBANO/RÚSTICO)

LÍMITE DE SUELO URBANO

DELIMITACIÓN DE SUELO URBANIZABLE DELIMITADO

DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

ALINEACIONES Y LÍMITE DE ZONAS

LEY DE CARRETERAS (LÍMITE DE EDIFICACIÓN)

RÍOS Y ARROYOS

LEY DE AGUAS (ZONA DE POLICÍA)

EJE DE VAL O CAMINO EXISTENTE

DE SEÑAL CUANDO DEBE TOMARSE COMO EJE DE LA MEDICIÓN

ESPACIO LIBRE PÚBLICO: PARQUES Y JARDINES

ESPACIO LIBRE PÚBLICO: PLAZAS

EQUIPAMIENTO

VÍARIO DE COEXISTENCIA

PAVIMENTACIÓN ESPECIAL

ELEMENTOS CATALOGADOS Y ESPECÍFICOS

EDIFICIO CATALOGADO

NÚMERO DE FICHA DEL CATALOGO

YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO EN SUELO URBANO

ORDENACIONES VINCULANTES

ORIGEN DE REPLANTEO DE COTAS

COTAS MEDIDAS DESDE EJE

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

Octubre 2015

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE OLMBRADA

INCLUYE MODIFICACIÓN PUNTUAL, POLIGONO 11 - PARCELA 5048

SERIE: 3 PLANO: 1/3

NUCLEO: OLMBRADA

PLANO DE ORDENACIÓN DE SUELO URBANO Y URBANIZABLE

Equipo redactor:

urbanismo y

planificación

territorial s.l.

ANEXO 2. PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

Diligencia para hacer constar que esta documentación original es la recibida y certificada por la Secretaría General del Ayuntamiento de Olombrada, para la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 3. La presente Modificación Puntual fue aprobada inicialmente por el Pleno Municipal celebrado el día _____
El secretario-interventor

INFORME TÉCNICO

**PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA Y
ESTUDIO DE PATRIMONIO CULTURAL
EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN PUNTUAL
DE LAS NN.UU DE OLOMBRADA (SEGOVIA):
PARCELA 5048 DEL POLÍGONO 11**

PROMOTOR:

JOSE LUIS GIL ACEBES

ESTUDIO URBANÍSTICO

urbuplan. urbanismo y
planificación
territorial s.l.

**ESTUDIO ARQUEOLÓGICO
Y DEL PATRIMONIO CULTURAL**



PROYECTOS Y
PROPUESTAS CULTURALES

ÍNDICE

FICHA TÉCNICA	3
I.- INTRODUCCIÓN	4
II.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	5
II.1.- Área de prospección	5
II.2.- Descripción del proyecto	5
III.- INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA: PLANTEAMIENTO Y DESARROLLO	7
III.1.- Estudio documental	7
III.1.1.- Documentación arqueológica	7
III.1.2.- Normativa urbanística	7
III.1.3.- Bienes de Interés Cultural (BIC)	7
III.1.4.- Datos bibliográficos y toponímicos	8
III.1.5.- Bienes etnográficos	8
III.2.- Prospección arqueológica	8
III.2.1.- Metodología	8
III.2.2.- Planificación	9
III.2.3.- Desarrollo: incidencias/visibilidad del terreno	9
III.2.4.- Análisis de los resultados	10
IV.- CONCLUSIONES	11
V.- BIBLIOGRAFÍA	12

ANEXO GRÁFICO:

PLANOS
FOTOS

FICHA TÉCNICA

PROYECTO

Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Olombrada (Segovia),
en relación con el cambio de clasificación de suelo de la parcela 5048 del
polígono 11.

PROMOTOR

D. JOSÉ LUIS GIL ACEBES

ESTUDIO URBANÍSTICO

URBYPLAN, SLP
C/ Santiago López González, nº 13, nave 4
47197 Valladolid

PERMISO DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA:

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia
Nº Expte: IA-260/2015-11

SUPERVISIÓN:

Servicio Territorial de Cultura de Segovia
Unidad Técnica de Arqueología: Luciano Municio González

INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA

DIRECCIÓN TÉCNICA

MARÍA J. NEGREDO GARCÍA

PROYECTOS Y PROPUESTAS CULTURALES, SL

C/ Juan II de Castilla, 4, Bajo A
09193 Burgos
Tel. 630 505 730

C/ Almendrera, 16 Bajo
47195 Arroyo de la Encomienda
Valladolid-
Telf. 669 891 347

proyectosypropuestasculturales@gmail.com

I.- INTRODUCCIÓN

El presente estudio arqueológico se plantea a partir del encargo efectuado a la empresa PROYECTOS Y PROPUESTAS CULTURALES, S.L., por D^a. Pilar Pérez Fernández, en representación de URBYPPLAN, S.L.P, como entidad adjudicataria de este proyecto, promovido por D. José Luis Gil Acebes. El mismo tiene por objeto dar cumplimiento a la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural para la incorporación de la parcela 5048 del polígono 11 (Referencia Catastral 40174A011050480000JO) al suelo urbano definido en el núcleo de Olombrada. Esta superficie de 1.210 m² es colindante al suelo urbano definido en las Normas Urbanísticas Municipales y reúne, de acuerdo con la legalidad vigente en materia de Urbanismo, las condiciones suficientes como para ser considerada suelo urbano (Planos 1 y 2) (Fotos 1 a 6).

Dichas disposiciones legales han sido establecidas en la **Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León –LPCCyL-** (Ley 12/2002 de 11 de Julio), **apartado 1** del **Artículo 54**, referido a **Instrumentos urbanísticos**, que literalmente señala *“Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente”*. Así mismo, el **apartado 2** del citado Artículo dice: *“Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la Administración de la Comunidad de Castilla y León los datos de los que disponga”*.

Esta actividad arqueológica está definida en el artículo 107.2.a del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León –RPPCCyL- (Decreto 37/2007), definiéndose como una **intervención arqueológica preventiva**. Su desarrollo está sujeto a lo establecido en el **Artículo 55** de la citada Ley, **Autorización de actividades arqueológicas**, siendo la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia la competente en dicha materia en virtud del **Artículo 14.i** del RPPCCyL.. Por todo ello se remitió a dicha Comisión la correspondiente Propuesta Técnica de actuación arqueológica solicitando la correspondiente autorización con fecha 9 de octubre de 2015, que fue concedida con fecha 21 de octubre de 2015. Los trabajos de prospección arqueológica se llevaron a cabo en la jornada 30 de octubre de 2015.

II- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

II.1.- Área de prospección

El término municipal de Olombrada se localiza en el extremo centro-septentrional de la provincia de Segovia; limita al N con los municipios vallisoletanos de Campaspero, Fompedraza y Canalejas de Peñafiel, al E con Membibre de la Hoz y Fuentesauco de Fuentidueña, al S con Perosillo y Frumales y al O con Cuéllar. Tiene una superficie de 66 km² y dentro del municipio existen tres localidades: el propio Olombrada, Moraleja y Cuellar y Vegafria.

Morfoestructuralmente se ubica en la denominada unidad de “Páramos” y dentro de esta, se encuadra dentro de la unidad natural conocida con el mismo nombre –Páramos-. Dicho espacio se caracteriza por estar formado durante la edad Terciaria y litológicamente cuenta como material predominante con calizas del Ponticense.

El relieve predominante en este sector, como su propio nombre indica son los páramos, grandes espacios amesetados que constituyen la superficie culminante, con la caliza como material por excelencia; por otra parte están los taludes, de tendencia más o menos acusada, con estratos margosos y arenosos, que sirven de enlace con el último de los espacios característicos, las campiñas suavemente onduladas o valles en artesa.

I

II.2.- Descripción del proyecto

La parcela se ubica en continuidad con el tejido urbano ya existente, su lindero oeste se corresponde con una parcela de suelo urbano consolidado y el lindero sur con la carretera SG-V-2135 de Adrados a Campaspero. Se ubica en la periferia del límite definido para el núcleo de población de Olombrada, pero integrada en la malla urbana tanto por su posición geográfica como por la dotación de servicios con los que cuenta. La parcela se inserta en la malla urbana por su colindancia inmediata con los terrenos actualmente clasificados como suelo urbano. El acceso a la parcela se realiza desde la carretera SG-V-2135 en el sector nororiental del núcleo en su salida hacia Campaspero, en la calle Arroyuelo con el número de policía 27, cerrando la estructura del núcleo de población en este sector con una clara conexión y continuidad con el entramado que conforma el núcleo de población; si bien en una ubicación periférica con respecto al centro del núcleo de población.

Los usos y configuración actual de la parcela son también una clara expresión de su vinculación al espacio urbano. Se trata de una parcela vallada, sin

III.- INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA: PLANTEAMIENTO Y DESARROLLO

III.1.- Estudio documental

III.1.1.- Documentación arqueológica (IACyL)

Tras consultar el Inventario Arqueológico de Castilla y León (IACyL) se ha conocido que el término municipal de Olombrada cuenta con 2 localizaciones arqueológicas registradas (Plano 3):

LOCALIDAD	DENOMINACIÓN (CLAVE)	CRONOLOGÍA	RESULTADO
Olombrada	Santa María (40-149-0002-01)	Calcolítico Tardorromano Moderno, Contemporáneo	Positivo
	Las Torrecillas (40-149-0002-02)	Bajomedieval	Negativo

III.1.2.- Normativa urbanística

Las Normas Subsidiarias Municipales de Olombrada (Segovia) fueron aprobadas definitivamente por Acuerdo de 16 de abril de 2008 de la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia (BOCYL 12/05/2009). Estas normas contienen una normativa de protección arqueológica, así como el catálogo de enclaves arqueológicos.

III.3.- Bienes de Interés Cultural (B.I.C.)

Se ha realizado una consulta sobre posibles Bienes de Interés Cultural (B.I.C.) incoados y/o declarados dentro de este municipio, pesquisas que han resultado negativas.

III.4.- Datos bibliográficos y toponímicos

Respecto a la documentación bibliográfica existen varias publicaciones con referencias arqueológicas (todas ellas referenciadas en el apartado de *Bibliografía*), ninguna de las cuales, a priori, se encuentra en relación con las áreas objeto de prospección.

En lo que respecta a los topónimos en relación con el área de actuación, tras consultar los planos del IGN (MTN) y planos parcelarios (oficina virtual del catastro) se han comprobado la inexistencia de topónimos significativos desde el punto de vista arqueológico en relación con el área objeto de análisis.

III.5. - Bienes etnográficos

Se ha llevado a cabo una consulta de aquellos elementos que pudieran formar parte del Patrimonio Etnológico recogidos tanto en la cartografía (MTN y planos parcelarios) como en la bibliografía consultada. Tras la realización de dicha consulta, a priori no consta la presencia de vías pecuarias ni elementos estructurales (chozos, corrales, molinos, etc) en el área de afección.

No obstante durante la fase de campo, en cumplimiento del Art. 63 de la LPCCyL, se llevará a cabo un registro de todos aquellos bienes inmuebles que formen parte del Patrimonio Etnológico, siempre y cuando éstos pudieran verse afectados negativamente por el proyecto en curso.

III.2.- Prospección arqueológica

III.2.1.- Metodología

La intervención arqueológica se ha planteado como una prospección lineal, de cobertura total, de alta intensidad, con el objetivo de identificar cualquier vestigio arqueológico existente en la superficie del terreno -restos de cultura material, restos estructurales, etc.-, que permita deducir la existencia de un yacimiento arqueológico en el lugar objeto de análisis.

La puesta en práctica sobre el terreno de dicho modelo –prospección intensiva-, teniendo en cuenta el reducido tamaño de la parcela ha supuesto la realización de varios recorridos en la misma hasta completar su reconocimiento, con una separación media estimada entre cada línea de reconocimiento de unos 2/3 m.

Una vez definido tanto modelo como el procedimiento seguido en esta prospección, consideramos oportuno desarrollar siquiera en sus conceptos y planteamientos básicos la aplicación práctica y la trascendencia que, para el trabajo que ahora nos ocupa, implica dicho modelo de prospección. En este sentido, cabe señalar que si bien nuestro planteamiento se basa en una amplia y contrastada experiencia práctica en el desarrollo de este tipo de trabajos, no por ello deja de ser deudor en su parte teórica de una serie de trabajos de investigación, que a lo largo de las décadas de los años 80 y 90 del pasado siglo supusieron una intensa labor de conceptualización de la **prospección arqueológica**, entendida ya desde entonces como una herramienta básica en la gestión del Patrimonio Arqueológico, ya sea ésta en su vertiente estrictamente “administrativa”, o bien puramente de “investigación”. Entre los investigadores que contribuyeron a este desarrollo es de justicia destacar a Ruiz Zapatero (1983, 1988, 1989, 1997) y Burillo (1988-89, 1997), también en trabajos conjuntos (1988), Burillo y Peña (1984), así como a Fernández (1988) o el grupo dirigido por Miret (1990). No consideramos oportuno en este apartado entrar a valorar o referenciar otros estudios de detalle, a pesar de que alguno de los más cualificados se han llevado a cabo en la Comunidad castellano-leonesa (p. ej. San Miguel, 1992, 1993 y 1995), que por otra parte, no hay que olvidar, fue pionera a la hora de fomentar y potenciar los Inventarios arqueológicos por su eficacia en el proceso de gestión de este tipo de bienes una vez transferidas las competencias en materia de Patrimonio Histórico a las CC.AA. (Jimeno, del Val y Fernández, 1993).

III.2.2.- Planificación

El trabajo se ha desarrollado en tres fases:

1. Recopilación de documentación
2. Trabajo de campo, o prospección propiamente dicha
3. Elaboración del Informe técnico

El trabajo se ha llevado a cabo por el equipo técnico de la empresa PROYECTOS Y PROPUESTAS CULTURALES, S.L. (ver ficha técnica), habiendo sido responsable de la dirección correrá la arqueóloga María J. Negredo García, con N.I.F. Nº 16.801.601-D, licenciada en Filosofía y Letras (Geografía e Historia) Sección Historia, especialidad Arqueología, por la Universidad de Valladolid en 1991

III.2.3.- Desarrollo: incidencias/visibilidad del terreno

Uno de los factores a tener en cuenta en el desarrollo del trabajo es la “*Visibilidad*” del terreno, en la medida que esta variable afecta tanto a la primera identificación como a la posterior caracterización de las evidencias arqueológicas,

siendo factores determinantes en este sentido los cambios de vegetación, cultivos, precipitaciones, etc. Directamente relacionada con la anterior estaría la *"Perceptibilidad"*, que se define como la probabilidad de que determinados conjuntos de materiales arqueológicos puedan ser descubiertos con una técnica específica (prospección superficial en este caso); es obvio que no resulta igual de perceptible un conjunto poblacional de época histórica –despoblado medieval o villa romana, por ejemplo- que un emplazamiento prehistórico de ocupación temporalmente limitada (Ruiz Zapatero y Fernández Martínez, 1993).

La incidencia de estas variables en el ámbito espacial que nos ocupa, está directamente determinada por las características que presenta el manto vegetal en el momento del desarrollo de la prospección arqueológica. En este sentido, el terreno donde se ha proyectado esta modificación puntual, se corresponde con unas parcelas que en la actualidad presentan una cobertera vegetal herbácea de escaso porte en la mayor parte de su superficie, con numerosos calveros o claros en lo que dicha cobertera permite ver el terreno, con varios árboles diseminados en toda su superficie (almendros y frutales) (Fotos 1 a 6).

En consecuencia, los valores de visibilidad del área prospectada, planteados en términos arqueológicos, se pueden considerar genéricamente de tipo medio, por lo que la percepción superficial del terreno ha resultado favorable de cara a la posible localización de evidencias arqueológicas en este espacio.

III.2.4.- Análisis de los resultados

La prospección arqueológica realizada en la parcela 5048 del polígono 11 de Olombrada (Segovia), no ha deparado ninguna evidencia de cultura material que permita deducir la existencia de restos arqueológicos, ni la de restos o estructuras de carácter etnográfico, por lo que no existe incidencia alguna de esta propuesta de modificación puntual sobre el Patrimonio Cultural.

IV.- CONCLUSIONES

Como se desprende de los datos expuestos con anterioridad, **la prospección arqueológica realizada** en la parcela 5048 del polígono 11 de Olombrada (Segovia), **no ha deparado la localización de evidencias de carácter arqueológico que indiquen la presencia de un asentamiento humano en este sector**, ni de cualquier otro tipo, descartándose por tanto la afección al Patrimonio Cultural de la modificación puntual proyectada.

Por otra parte, señalar que el desarrollo de este Proyecto está sujeto a lo establecido en la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León (Ley 12/2002) (LPCCyL) y en el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007) (RPPCCyL). Por tanto, **en caso de producirse nuevos hallazgos arqueológicos se tendrá en cuenta el art 60 – hallazgos casuales - de la LPCCyL, así como los art 124– Concepto de hallazgos casuales- y 126– Procedimiento ante un hallazgo casual - del RPPCCyL, debiendo notificar al Servicio Territorial de Cultura de Burgos la aparición de cualquier hallazgo arqueológico que pudiera producirse durante el desarrollo de todo tipo de remoción de terreno.**

V.- BIBLIOGRAFÍA

Referencias históricas y arqueológicas

- BARRIO GOZALO, M. (et alii):
(1987): *Historia de Segovia*. Segovia
- COLMENARES, D. de
(1969-75): *Historia de la Insigne Ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*. Segovia.
- GARCÍA HERNANDO, J.
(1970) "Apuntes para la historia de la Diócesis de Segovia". Segovia: Instituto Diego de Colmenares. *Estudios Segovianos*, t. XXII (1970), nº 64, p. 119-144.
- MADOZ, P.
(1984): *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar* –Segovia-. Madrid.
- OLMOS HERGUEDAS, E.
(1996): "Caminos y cañadas en la Comunidad de Villa y Tierra de Cuellar a finales de la Edad Media: la importancia del poder político concejil en la organización del transporte y de las comunicaciones", en Caminería hispánica : actas del II Congreso Internacional de Caminería Hispánica / coord. por Manuel Criado de Val, Vol. 2, pp. 235-254
(1996): "Urbanística medieval en una villa de la Cuenca del Duero: Cuéllar durante la Baja Edad Media", en La ciudad medieval : aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval / coord. por Juan Antonio Bonachía Hernando, pp. 53-82.
(1999) La comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar a finales de la Edad Media: relaciones entre un núcleo urbano y el entorno rural de su alfoz. Valladolid Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico.
- PASCUAL TEJEDOR, V.
(1999): *Segovia pueblo a pueblo*. Madrid
- PECHARROMÁN CEBRIÁN, S.
(2000): *Olombrada : notas para su historia*. Segovia
- SANTIÑO, B.
(1997). "Un recorrido por el norte de Segovia : Olombrada, Hontalvilla y Fuentesauco", en *El Mirador de Castilla y León*, nº 3, enero 1997, pp 49-57.

UBIETO ARTETA, A.

(1961): *Colección diplomática de Cuellar*. Segovia.

VILLAR GARCÍA, L. M.

(1990): *Documentación medieval de la catedral de Segovia (1115-1300)*.
Salamanca

VV.AA

(1988): *Análisis del medio físico de Segovia. Delimitación de unidades y estructura territorial*. Junta de Castilla y León. Valladolid

Metodología de prospección

BURILLO, F.

(1988-89): "La prospección de superficie: algunas reflexiones sobre su situación actual en España". *Arqueocrítica*: 38-45.

(1997): "Prospección arqueológica y geoarqueología". La prospección arqueológica. Segundos encuentros de Arqueología y Patrimonio. Salobreña, p. 117-132

BURILLO, F., IBÁÑEZ, E.J. y POLO, C.

(1993): "Localización y descripción física del yacimiento y su entorno". *Cuadernos del Instituto Aragonés de Arqueología* II. Teruel.

BURILLO, F., PEÑA, J.L.

(1984): "Modificaciones por factores geomorfológicos en el tamaño y ubicación de los asentamientos primitivos". *Arqueología Espacial*, 1, Teruel, p. 91-105

FERNÁNDEZ, V.

(1988): "Las técnicas de muestreo en prospección arqueológica". *Revista de Investigación*, CUS, IX (3): 7-47

MIRET, M et alii.

(1990): *La prospección arqueológica*. Barcelona, Societat Catalana D'arqueologia, Dossier XI.

RUIZ ZAPATERO, G.

(1983): "Notas metodológicas sobre prospección en Arqueología". *Revista de Investigación*, CUS, VII (3): 7-23

(1988): "La prospección arqueológica en España: pasado, presente y futuro". *Arqueología Espacial*, 12, Teruel: 33-47

(1989): "Teoría y metodología en Arqueología". *XX Congreso Nacional de Arqueología*. Santander.

(1997): "La prospección de superficie en la Arqueología española. La prospección arqueológica". *Segundos encuentros de Arqueología y Patrimonio*. Salobreña, p. 13-34

RUIZ ZAPATERO, G. Y BURILLO, F.

(1988): "Metodología para la investigación en arqueología territorial". *Segundo Congreso Mundial Vasco, Munibe*, Suplemento 6, San Sebastián, p. 45-64

SAN MIGUEL, L.C.

(1992): "El planteamiento y el análisis del desarrollo de la prospección. Dos capítulos olvidados en los trabajos de arqueología territorial". *Trabajos de Prehistoria*, 49.

(1993): "El poblamiento de la Edad del Hierro al occidente del valle Medio del Duero. Arqueología Vaccea". *Estudios sobre el mundo prerromano en la Cuenca Media del Duero*. Valladolid. Junta de Castilla y León, p. 21-66

(1995): "Origen y evolución del oppidum vacceo de Las Quintanas, (Valoria la Buena, Valladolid)". *Arqueología y Medio Ambiente. El primer milenio A.C. en el Duero Medio*. Valladolid, Junta de Castilla y León, p. 319-336

Informes Técnicos¹

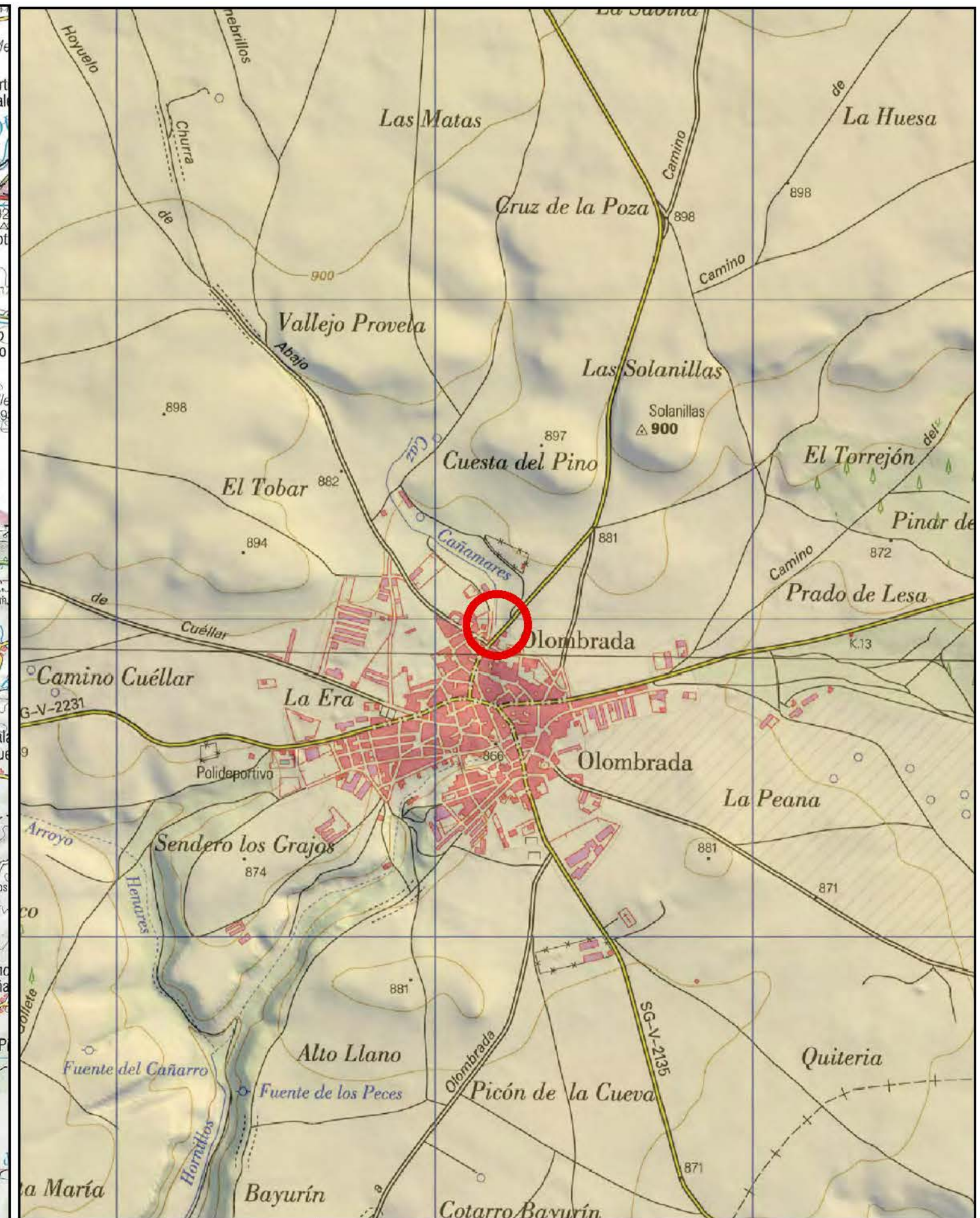
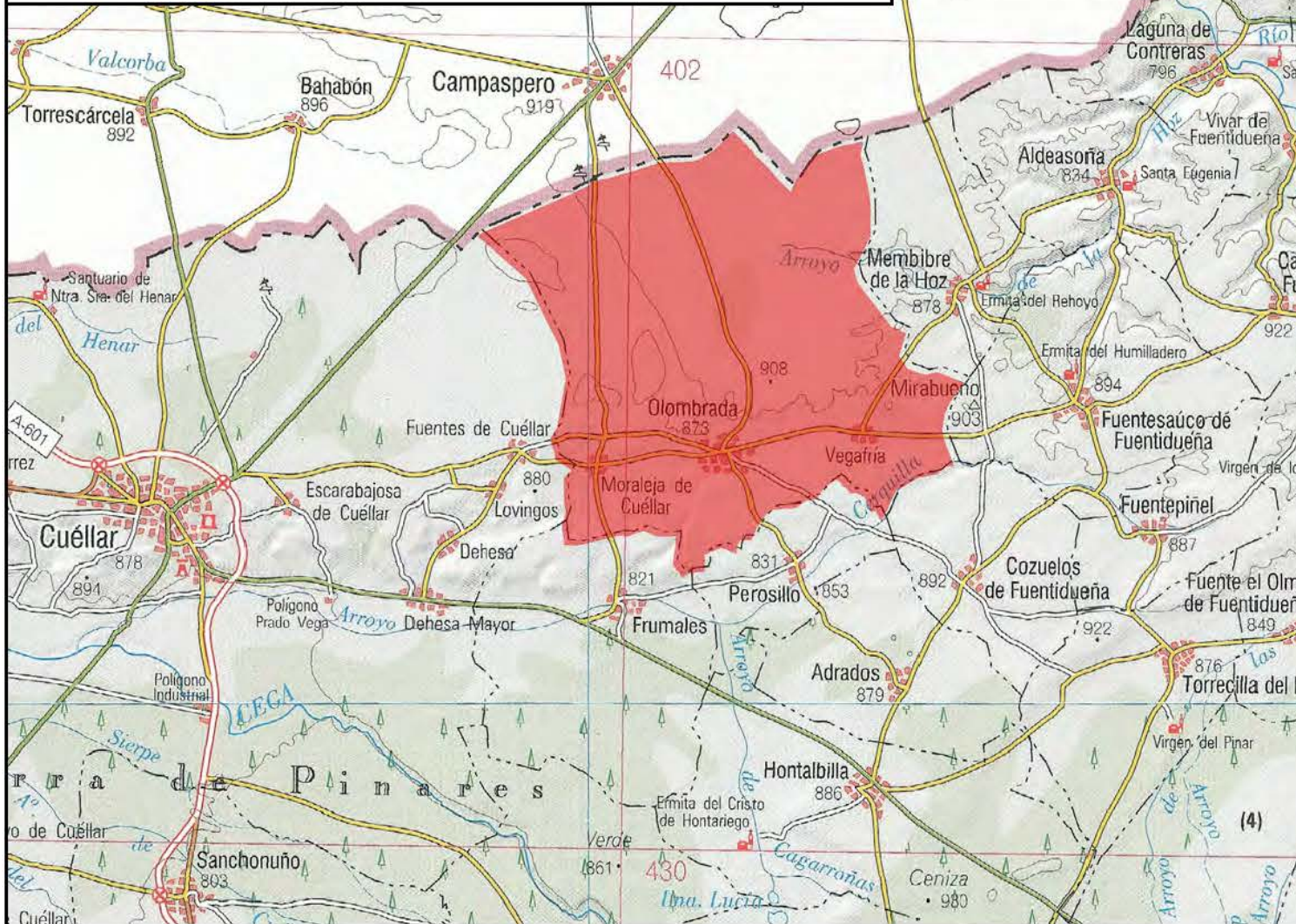
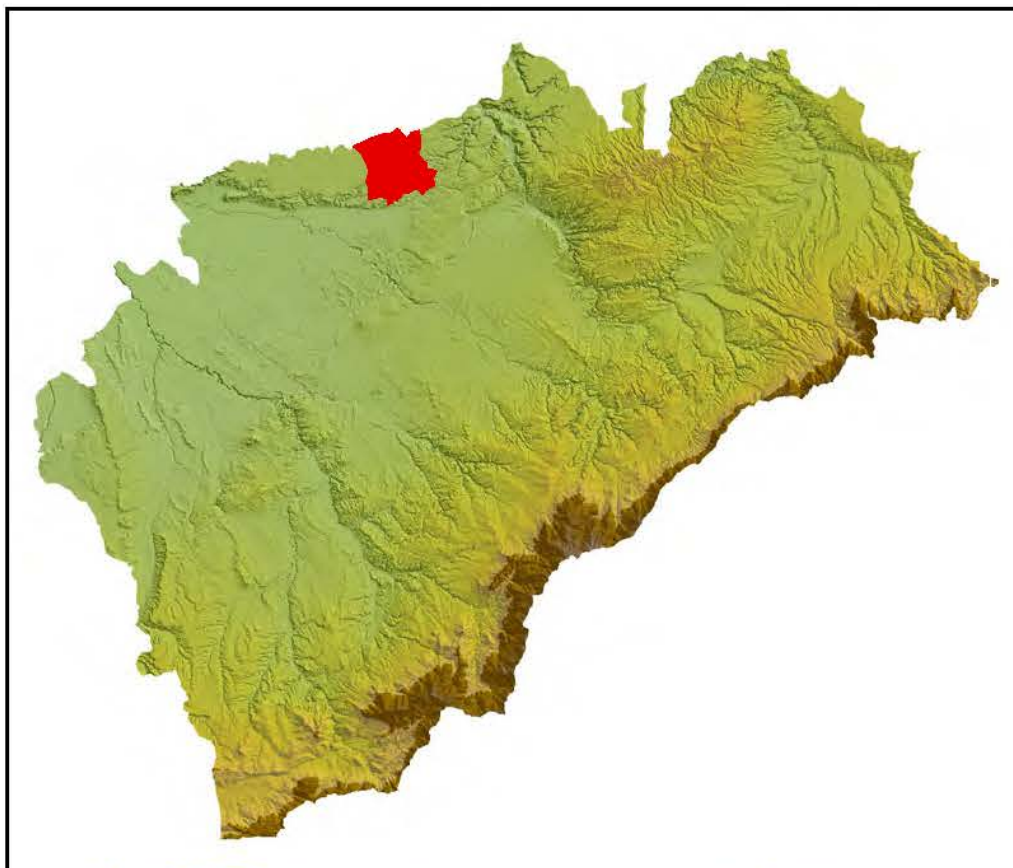
ARATIKOS ARQUEÓLOGOS, S.L.

(2007): Prospección y Estudio Arqueológico para las N.U.M. de Pradoluengo (Burgos). Catálogo y Normativa de Protección Arqueológica.

¹ Todos los informes referenciados son inéditos y se encuentran depositados en el en el STC de Burgos (JCyL).

A N E X O G R Á F I C O

P L A N O S



Estudio Urbanístico:

urbuplan urbanismo y
planificación
territorial s.l.

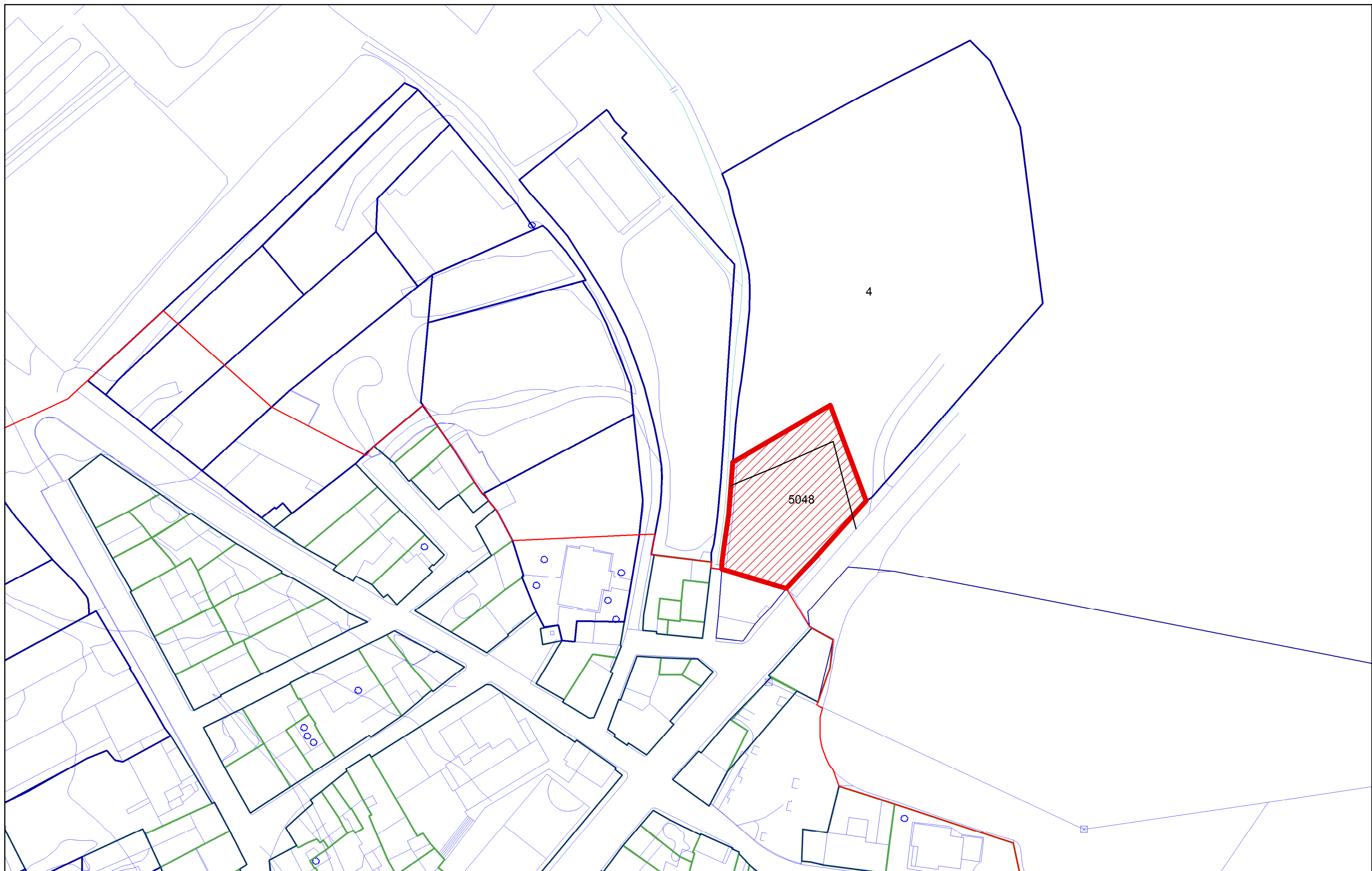
**Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas
Municipales de Olombrada. Parcela 5048 del
polígono 11 de Olombrada (Segovia)**

Estudio Arqueológico:

**PROYECTOS Y
PROPUESTAS
CULTURALES**

PLANO 1

**LOCALIZACIÓN GENERAL
DEL PROYECTO**



Estudio Urbanístico:

urbuplan urbanismo y
planificación
territorial s.l.

**Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas
Municipales de Olombrada. Parcela 5048 del
polígono 11 de Olombrada (Segovia)**

Estudio Arqueológico:

 **PROYECTOS Y
PROPUESTAS
CULTURALES**

PLANO 2

EMPLAZAMIENTO DE LA PARCELA

F O T O S



FOTO 1: Vista exterior de la parcela desde el E.



FOTO 2: Vista exterior de la parcela desde el N.



FOTO 3: Vista interior de la parcela desde el N.



FOTO 4: Vista interior de la parcela desde el E.



FOTO 5: Vista interior de la parcela desde el NO.

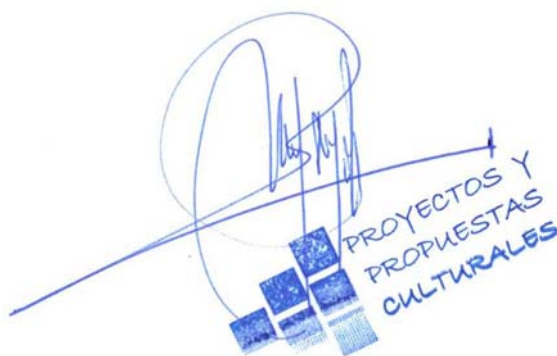


FOTO 6: Vista interior de la parcela desde el S.

PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA Y
ESTUDIO DE PATRIMONIO CULTURAL
EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN PUNTUAL
DE LAS NN.SS DE OLOMBRADA, PARCELA 5048 –POL. 11-

INFORME TÉCNICO

Burgos, 10 de noviembre de 2015



Fdo.: MARÍA J. NEGREDO GARCÍA

PROYECTOS Y PROPUESTAS CULTURALES, S.L.

ANEXO 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL.

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Diligencia para hacer constar que esta documentación original es la recibida y certificada por la Secretaría General del Ayuntamiento de Olombrada, para la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 3. La presente Modificación Puntual fue aprobada inicialmente por el Pleno Municipal celebrado el día _____
El secretario-interventor



Modificación puntual de las Normas Municipales de Olombrada (Segovia)

Octubre 2015



AYTO. DE
OLOMBRADA

JOSÉ LUIS GIL ACEBES

urbuplan urbanismo y
planificación
territorial s.l.p.

Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) Simplificada
DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. LOS OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.....	3
3. EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LA PLANIFICACIÓN, DE LAS PROPUESTAS Y DE SUS ALTERNATIVAS	3
5. EL DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NUM.....	4
6. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.....	4
7. LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.	7
8. LOS EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.....	7
9. LA MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.....	8
10. UN RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.....	9
11. LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.....	11
12. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.	12

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 8/2014, de 14 de octubre, por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León (BOCyL Núm. 200 de 17/09/2014) establece en su disposición final segunda "Evaluación ambiental estratégica" que, en la Comunidad de Castilla y León, dicha evaluación ambiental de planes y programas se regirá por lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Este texto legal tiene establecido en su artículo 6 el ámbito aplicación de la evaluación ambiental, distinguiendo entre la **evaluación ambiental** ordinaria y **simplificada**. Esta segunda modalidad está **prevista para aquellos casos en lo que, como el que nos ocupa, no se trata de la redacción *ex novo* de un plan o programa:**
"Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior."

La presente modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Olombrada se adscribe por su naturaleza y contenidos como una modificación menor. El procedimiento de evaluación estratégica simplificada se encuentra regulado en la Sección 2.^a del Capítulo I del Título II de la Ley 21/2013. El punto de partida de este trámite exige del promotor la presentación de una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada que se acompañe del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico.

El documento ambiental estratégico que se presenta se ajusta a los contenidos exigidos por el artículo 29 de la Ley 21/2013 que obliga a incluir, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

El documento estratégico ha adoptado estos apartados como estructura básica de contenidos con el fin de facilitar una adecuada comprensión de la modificación y de sus posibles implicaciones ambientales. Este doble cometido resulta de especial relevancia ya que, una vez admitido a trámite, este documento estratégico se remitirá para su consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y servirá de base para la decisión de sometimiento o no al procedimiento ordinario de evaluación ambiental a través del informe ambiental estratégico.

En definitiva, el objetivo de este documento es trasladar al órgano ambiental el objetivo de esta modificación, los cambios propuestos, la incidencia sobre el modelo territorial y las implicaciones ambientales que se puedan derivar de todo ello, acreditando justificadamente que dichas afecciones no reúnen la significación suficiente, en los términos planteados por la propia legislación, para exigir otra tramitación diferente a la simplificada que actualmente se inicia.

2. LOS OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Las Normas Urbanísticas Municipales de Olombrada (Segovia) fueron aprobadas definitivamente por Acuerdo de 16 de abril de 2008 de la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia (BOCYL 12/05/2009).

El objetivo de la presente modificación puntual es la ampliación del límite de suelo urbano en el núcleo de Olombrada para incluir una superficie de suelo urbano de 1.210 m² a la categoría de suelo urbano consolidado (ordenanza residencial aislada/pareada).

Considerando la reducida entidad de la superficie que se reclasifica y las condiciones y usos de la parcela, la aprobación de esta modificación se considera de carácter menor y en ningún caso representa un cambio del modelo territorial definido.

3. EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LA PLANIFICACIÓN, DE LAS PROPUESTAS Y DE SUS ALTERNATIVAS

En un documento de modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales, el alcance debe medirse en relación con las innovaciones o transformaciones que pueda generar sobre la situación existente, es decir, sobre el modelo territorial vigente del municipio. El modelo y estructura territorial de Olombrada se respetan, ya que los objetivos y criterios de ordenación del suelo urbano permanecen intactos puesto que tienen un carácter reglado y la modificación se ciñe a justificar que sobre la parcela 5048 se dan las condiciones suficientes para ser considerada suelo urbano. .

Atendiendo a esta naturaleza y alcance, esta modificación de las NUM se considera ajustada a la definición que proporciona el artículo 5.2 f) de la Ley 21/2013, según el cual, se consideran "modificaciones menores" de los planes y programas:

"cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia".

5. EL DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NUM.

Las Normas Urbanísticas Municipales de Olombrada, como instrumento de planeamiento general, son un instrumento ejecutivo, de aplicación directa y concebido para ser aplicado en un horizonte temporal amplio. Es evidente que en este devenir surgen adaptaciones puntuales que sirven para acomodar el planeamiento a la realidad de cada momento o para corregir ciertas deficiencias manteniendo lo esencial de su modelo territorial. Las administraciones locales tienen reconocida la potestad para llevar a cabo estas modificaciones atendiendo a las circunstancias.

En este caso se trata de la inclusión en suelo urbano de una parcela con una superficie de 1.210 m² en el ámbito del suelo urbano en el municipio de Olombrada. La modificación está promovida por los titulares de la propiedad que pretenden construir sobre la parcela una vivienda unifamiliar aislada. Así las cosas el desarrollo previsible de la modificación es inmediato (tras la aprobación definitiva de la reclasificación urbanística propuesta) y tiene un corto recorrido puesto que tiene como objetivo la construcción de una edificación sobre el ámbito reclasificado.

El contenido técnico de la modificación es sencillo: la justificación del cumplimiento de las condiciones definidas legalmente para la consideración de un suelo como urbano consolidado. En detalle, estos cambios se desarrollan en la memoria de la Modificación conforme al objetivo expuesto:

6. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

El municipio de Olombrada, en el cuadrante noroccidental de la provincia de Segovia, ocupa una extensión de 6.647,15 hectáreas y alberga una población de 763 habitantes. Se trata de un municipio de tamaño medio en la región, cuya dinámica y estructura territoriales se han visto directamente influidas por la proximidad a un núcleo de la entidad comarcal de Cuellar. El Área Funcional de Cuéllar incluye gran parte de la mitad septentrional de Segovia; en este contexto, Olombrada ha mostrado condiciones de localización óptimas para aprovechar este potencial, añadiendo a su cercanía a la cabecera comarcal, la proximidad a otros municipios de referencia—Núcleos de Interés Territorial— como Campaspero o Fuentidueña.

El municipio de Olombrada se sitúa en el límite sur de la **unidad geomorfológica y ambiental de los páramos calcáreos del interior de la Cuenca del Duero**. Como tal, se trata de un espacio de transición hacia unidades ambientales donde la convergencia entre la actividad del hombre y las características del medio natural han dado origen a paisajes netamente diferenciados.

Los páramos representan una unidad morfoestructural conformada a partir de una unidad litoestratigráfica: las **calizas pontienses**. Los estratos acinales calcáreos se destacan por su carácter masivo, resistente, frente a los materiales menos competentes de su entorno (arneas y arcillas). Sobre estos niveles se desarrollaron superficies de erosión que rebajaron progresivamente su cota altitudinal proporcionando esa característica disposición horizontal. Por el contrario, el espacio circundante se comportó de modo más inconsistente ante los agentes de la erosión mecánica, favoreciendo la configuración de valles y llanuras.

El **relieve tabular** proporciona una morfología específica que se encuentra en la base de sus particularidades ambientales. Los páramos están formados por una cornisa culminante jalonada de escarpes abruptos y laderas de fuerte pendiente que se hacen más tendidas en el contacto con las campiñas o los valles. En el páramo de Cuéllar, la altitud se mantiene de manera relativamente constante en los 900 metros, destacándose entre 80 y 120 metros con respecto al nivel infrayacente de la campiña de la Tierra de Pinares. En ciertas ocasiones, su superficie adquiere ciertas irregularidades al encontrarse tapizada de arenas eocenas. Sobre éstas se ha instalado el pinar anticipando las condiciones ecológicas que tienen lugar inmediatamente al sur.

Dentro de la uniformidad que identifica el paisaje del páramo, los valles representan elementos de cualidad paisajística y notable importancia para el poblamiento. La incisión fluvial sobre las calizas se caracteriza por labrar valles amplios y suaves con fondo de cuna y limitada escorrentía superficial. No obstante, la proximidad del nacimiento del Arroyo del Valle de los Hornillos resta entidad y fuerza a estos procesos erosivos en el municipio. Por otra parte, no se constata la existencia de procesos cársticos de entidad, no tanto por las limitaciones en la extensión del sustrato calcáreo como por el tenue recubrimiento arenoso y la ausencia de desniveles destacados al margen de algunas lomas dispersas. Como resultado, los vallejos existentes en el término municipal poseen una entidad limitada y una significación ecológica reducida. No conforman unidades ambientales pero suponen un elemento consustancial al paisaje del páramo y un aspecto indisociable de la ocupación del suelo en Olmbrada

Si desde el punto de vista ecológico existen unas condiciones de base introducidas por la morfología, lo esencial del paisaje de Olmbrada se asocia a la consabida imagen de la **llanura desarbolada, donde los usos humanos se han antepuesto a cualquier limitación litológica o topográfica**. Desde este punto de vista, la actividad prolongada de la población de Olmbrada ha incrementado la homogeneidad y uniformidad paisajística hasta convertirla en atributo clave de su paisaje.

La textura asociada a la cubierta vegetal ha reducido su presencia al mínimo, sustituyéndole distintivos propios como la horizontalidad dominante, suavidad de la topografía, amplitud de vistas, dominio de elementos lineales (cuencas visuales, vías pecuarias, caminos y carreteras), etc. La resultante es un perfil suave y alomado, identificado por una cierta uniformidad y monotonía en sus rasgos. El desarrollo en la vertical, esto es, la textura, introducida por los desniveles o la vegetación, es ampliamente inferior a la componente horizontal en la configuración paisajística de la zona. No obstante, ello proporciona un significado tanto mayor a determinados elementos destacados que, como las masas de pinar o las construcciones votivas, se consolidan a modo de referentes en el paisaje.

Valores naturales en el ámbito de la modificación. La reducida entidad de la superficie reclasificada, su posición colindante con la estructura urbana y, sobre todo, los usos actuales existentes sobre la parcela definen un escenario de intervención en el que los impactos ambientales negativos son mínimos.

Como se ha señalado, la homogeneidad paisajística es una característica fundamental del paisaje de Olombrada. La primacía del espacio cultivado y desarbolado es rotunda, los únicos ámbitos que introducen una variabilidad son los pinares clasificados por las Normas Urbanísticas Municipales vigentes como suelo rústico con protección natural.

La parcela objeto de esta modificación está clasificada como suelo rústico común, en consonancia con la ausencia de valores naturales intrínsecos. Asimismo cabe destacar, como se observa en la imagen, que los ámbitos protegidos se encuentran alejados de la parcela, por lo que podemos descartar cualquier tipo de impacto negativo sobre las áreas de mayor singularidad natural y paisajística del municipio.



Sombreada en amarillo se recoge la parcela que se incluye en el límite de suelo urbano. Rayado en verde se muestra el ámbito de pinar en el que el inventario de hábitats señala la presencia de valores naturales a proteger.

En síntesis cabe reseñar que el ámbito para el que se propone su reclasificación como suelo urbano no alberga valores ambientales y que se encuentra alejado respecto a los espacios de mayor interés paisajístico.

La superficie para la que se propone su inclusión en suelo urbano es un espacio situado en colindancia con el suelo actual, que no se cultiva, que en la actualidad se utiliza como espacio de ocio y recreo.

7. LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.

Como se sabe, el artículo 29.1 exige del Documento Ambiental Estratégico una primera identificación de los efectos ambientales que puede provocar el plan, en este caso su modificación sobre el territorio de aplicación, e, incluso, de ser posible que se proceda a su cuantificación.

Esbozadas las principales características del paisaje del municipio de Olombrada cabe detenerse de forma específica en los factores ambientales que pueden verse afectados por la aplicación de la Modificación Puntual que ahora se tramita.

Con respecto a la **conservación de la biodiversidad y los valores naturales** cabe reseñar que la parcela no cuenta con ningún valor intrínseco de esta naturaleza, por lo que su incorporación a la estructura urbana no generará impactos ambientales negativos que menoscaben los valores naturales del municipio.

Uno de los impactos del desarrollo de la modificación es el derivado de la afección **sobre las redes de infraestructuras de servicios urbanos**; tanto sobre la red de abastecimiento como sobre la de saneamiento, el incremento de caudal que representa la inclusión en suelo urbano de estos terrenos es mínimo y perfectamente asumible teniendo en cuenta la capacidad de las infraestructuras de servicios actuales. Por otro lado la conexión a estas redes queda garantizada por las actuaciones de urbanización que la puesta en marcha de la modificación exige.

El desarrollo de la edificación previsto en la parcela que se incorpora se desarrollará no representa afección negativa alguna sobre las redes de infraestructuras existentes, manteniéndose su funcionalidad.

En definitiva los efectos ambientales previsibles de esta modificación son inexistentes puesto que su incorporación al proceso de urbanización se hará con garantías suficientes para mantener el nivel y funcionalidad de las infraestructuras de servicios y no hay afección sobre los valores naturales del municipio. Todo ello en coherencia con el carácter menor que esta modificación implica.

8. LOS EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.

No existe ningún Plan Regional de Ámbito Territorial definido por la Ley 10/1998 de Ordenación del Territorio de Castilla y León, que afecte al territorio de Olombrada, razón por la que no cabe identificar efectos previsibles de la modificación en este apartado.

En cuanto a los Planes Regionales de Ámbito Sectorial, es evidente que existen muchos de aplicación en Olombrada ya que su ámbito territorial engloba el conjunto de la región. Estamos considerando a estos efectos el Plan Forestal, el Plan de Carreteras, el

Plan de Residuos Urbanos y de Residuos de Envases, etc, pero es evidente que por su propósito y contenido no se verán afectados por esta modificación puntual de las NUM.

9. LA MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

La Exposición de Motivos de la Ley 21/2013 presenta por primera vez la definición de dos tipos de procedimientos para la evaluación ambiental de planes y programas. De un lado, aquellos para los que las directivas comunitarias establecen una presunción "*iuris et de iure*" según la cual, en todo caso, tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, deben ser evaluados antes de su aprobación, adopción o autorización, de acuerdo con el procedimiento ordinario. Y los casos restantes, entre los que se encuentran las modificaciones de estos planes, para los que será preciso realizar un análisis, bien caso a caso, bien mediante umbrales o bien combinando ambas técnicas, para determinar si tienen efectos significativos sobre el medio ambiente. Este análisis es lo que se ha denominado procedimiento de evaluación simplificado y determinar que, de concluirse que posee efectos significativos, deberá realizarse una evaluación ambiental ordinaria.

Esta decisión, formulada a través del informe ambiental estratégico, deberá ser adoptada por el órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, para aquellos tipos de planes relacionados en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013.

Entre éstos, como ya se ha señalado, esta modificación de las NUM de Olombrada se adscribe al tipo de las modificaciones menores de planes y programas, considerando como tales los "*cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia*".

Es claro que la Ley, a la hora de determinar que se entiende por modificación, se centra en la entidad de los cambios propuestos sobre el plan existente, lo cual, es coherente con la importancia que tiene, a continuación, la valoración de los efectos significativos.

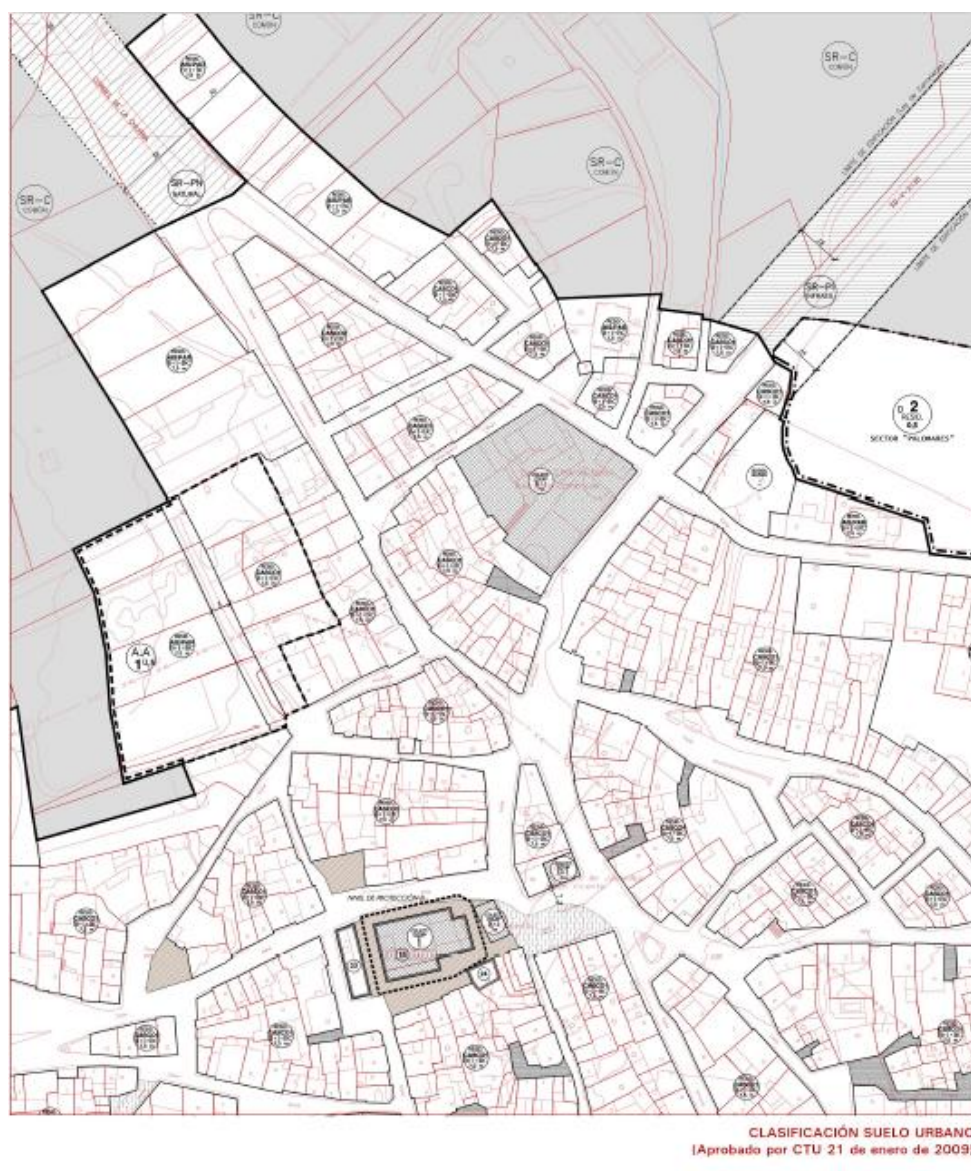
Si nos atenemos a esta definición, la modificación que se tramita cumple claramente con su sentido, ya que **los cambios se restringen a la reclasificación de una superficie de 1.210 m² de suelo rústico común a suelo urbano consolidado (residencial, unifamiliar/aislada)**. Una modificación menor que no incide sobre el modelo territorial definido a través de la clasificación del suelo.

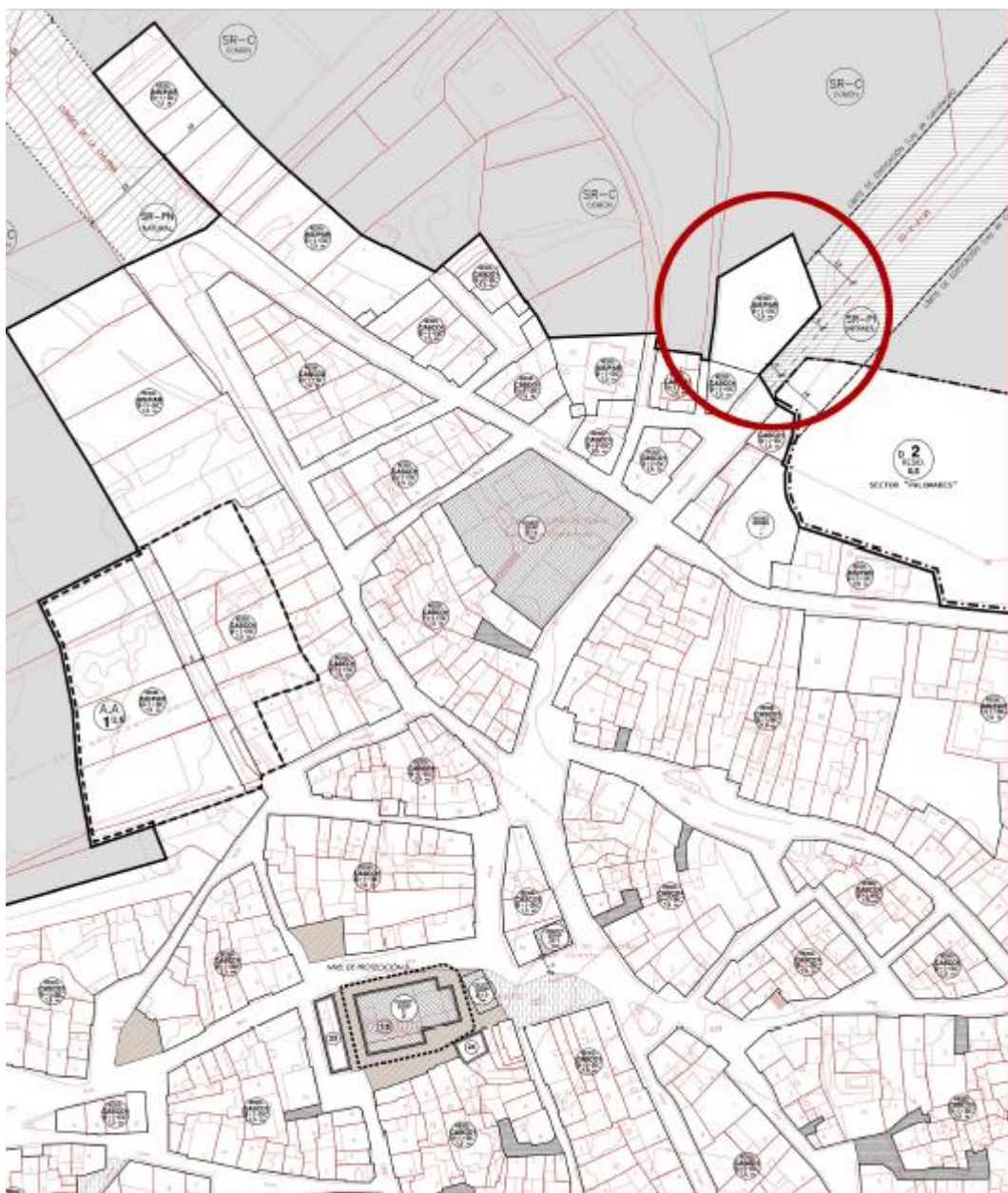
10. UN RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.

La naturaleza de esta modificación ofrece pocas oportunidades para la valoración de las alternativas puesto que se trata de considerar la incorporación al suelo urbano de una superficie concreta al suelo urbano. No tiene sentido valorar la posibilidad de que sean otras las parcelas que se incorporen al suelo urbano.

A lo sumo pueden considerarse la situación antes (Alternativa 0) y la situación después (Alternativa 1), valorando que la aprobación de la Modificación Puntual de las Normas incorporaría al suelo urbano la parcela objeto de modificación.

La incorporación de esta parcela urbana se justifica en el cumplimiento de las condiciones exigidas por la legislación urbanística para considerar un terreno como urbano.





CLASIFICACIÓN SUELO URBANO
(Modificación Puntual - Octubre 2015)

11. LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.

La consideración con respecto a las medidas preventivas o correctoras en esta modificación exige tener presente las reflexiones acerca de los impactos esperados. Esta modificación implicará la incorporación como espacio urbanizado de una superficie de 1.210 m²., con lo que resulta evidente que los impactos generados por esta actuación tienen una entidad muy reducida en términos medioambientales y, en particular, cuando se trata de evaluar su incidencia sobre el cambio climático.

Sin duda el impacto ambiental generado tiene que ver con la desnaturalización de esta superficie de suelo que con la modificación se incorpora al suelo urbano. No obstante hay que reseñar que los usos actuales (espacio vallado, dedicado al ocio y tiempo libre) ya han consolidado, de facto, la desafección de esta superficie como un espacio productivo dedicado al aprovechamiento agrícola.

Las consecuencias del urbanismo sobre el cambio climático constituyen un aspecto que suscita una atención creciente en la comunidad científica y de los programas y directivas comunitarias. Aunque la magnitud de estas implicaciones no esté suficientemente clara, parece evidente que existen ciertos factores vinculados a la urbanización del territorio que pueden ser determinantes en el agravamiento del calentamiento global. Entre las más inmediatas se encuentran las emisiones de gases contaminantes y, en particular, en lo referido a las ciudades, aquellas derivadas del uso masivo de medios de transporte, especialmente el vehículo privado.

En este escenario la evaluación que la transformación en suelo urbano de 1.210 m² en el núcleo de Olmbrada tiene sobre el cambio climático resulta irrelevante. La valoración de la incidencia climática de esta modificación excede, con mucho, el propósito y naturaleza de la misma, siendo prácticamente inexistente cualquier afección a este respecto.

12. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.

En coherencia con el planteamiento técnico desarrollado a lo largo de este Documento Inicial Estratégico, que ha justificado el escaso impacto ambiental generado por la incorporación al suelo urbano de esta superficie de suelo que reúne los requisitos para considerarse como urbana, no se considera necesario la definición de unas medidas para considerar el seguimiento ambiental de la modificación propuesta.

Equipo Redactor:

Dirección Técnica:

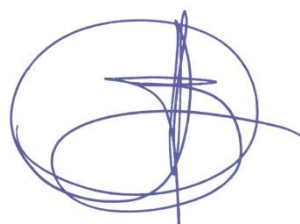
Urbanismo y Planificación Territorial, S.L.

URBYPLAN, S.L.P

Octubre, 2015



Fdo.: Mª del Pilar Pérez Fernández
Geógrafa



Fdo.: Gloria Hernández Berciano
Arquitecta